



Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Miguel Ángel, 11
28010, Madrid.

26 de abril de 2013

Hecho relevante

Muy Sres. nuestros,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, Grupo Ezentis, S.A., comunica que su Consejo de Administración ha decidido convocar Junta General ordinaria de accionistas, para que se celebre, en primera convocatoria, el próximo día 27 de mayo de 2013, a las 12:30 horas, en la planta 5ª del edificio Puerta de Indias de la calle Acústica, 24, de Sevilla, en la que se encuentra su domicilio social y, en caso de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, en segunda convocatoria al día siguiente, 28 de mayo de 2013, a las 12:30 horas, en el Hotel NH Central Convenciones, sito en la Avda. Diego Martínez Barrio nº 8, de Sevilla. De acuerdo con la experiencia de juntas anteriores es previsible que la junta general ordinaria se celebre en segunda convocatoria, es decir, el 28 de mayo de 2013, a las 12:30 horas.

Se acompaña a este hecho relevante el orden del día y las propuestas de acuerdo a adoptar en la Junta General ordinaria, así como el resto de documentación puesta a disposición de los accionistas de la Sociedad tanto en su sede social, como también a través de su página web (www.ezentis.com).

Se hace constar que las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría, individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012, así como el informe anual de gobierno corporativo y su informe adicional, previsto en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores, correspondientes también a ese ejercicio, que serán sometidos a la Junta General ordinaria de accionistas, no se acompañan a la presente comunicación al estar ya disponibles tanto en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, como en la de la Sociedad.

Atentamente,

Luis Gayo del Pozo
Secretario General y del Consejo

GRUPO EZENTIS, S.A.
JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con lo previsto en sus Estatutos Sociales, reglamento de la Junta General y en la vigente Ley de Sociedades de Capital ha acordado convocar junta general ordinaria de accionistas, para que se celebre el próximo día 27 de mayo de 2013 a las 12:30 horas en primera convocatoria, en la planta 5ª del Edificio Puerta de Indias de la calle Acústica, 24, de Sevilla, en la que se encuentra nuestra sede social y, en caso de no alcanzarse el quórum legalmente establecido, al día siguiente, 28 de mayo de 2013, a las 12:30 horas, en segunda convocatoria, en el Hotel NH Central Convenciones, en la Avda. Diego Martínez Barrio, 8, Sevilla, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2012.
3. Nombramiento, reelección y/o ratificación de consejeros.
 - 3.1. D. Guillermo José Fernández Vidal, como consejero adscrito a la categoría de otro externo.
 - 3.2. D. Javier Cremades García, como consejero adscrito a la categoría de otro externo.
4. Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2013.
5. Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 3.071.238,70 de euros, mediante la emisión de 20.474.925 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la

misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

6. Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por "Liteyca, S.L.", cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.
7. Modificación estatutaria consistente en la agrupación (*contra split*) y cancelación de las acciones en que se divide el capital social, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una nueva por cada cuatro antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones de los 0,15 euros actuales hasta 0,6 euros. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución de la agrupación con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 y de la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.
8. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.
9. Aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de

conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

10. Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad del ejercicio 2012.
11. Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.
12. Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.
13. Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.
 - 13.1 Modificaciones relativas a la posibilidad de que el Presidente pueda ostentar, al mismo tiempo, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad.
 - 13.2 Modificaciones relativas a la retribución de los consejeros.
 - 13.3 Modificaciones relativas al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
 - 13.4 Adaptación a modificaciones legislativas.
14. Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203.1 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el artículo 101 del Reglamento del Registro Mercantil.

DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta que las tengan inscritas en los registros de detalle de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR) con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Este derecho de asistencia es delegable con arreglo a lo establecido sobre esta materia en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital. A este respecto, en el supuesto de toda tarjeta de asistencia remitida por un accionista a la Sociedad con la delegación de voto debidamente firmada sin que esté consignado el nombre del representante, la representación conferida por el accionista será ejercida por el presidente del Consejo de Administración. Si la delegación hubiera sido otorgada sin expresas instrucciones de voto, se entenderá que la decisión del accionista es la de votar en sentido afirmativo a las propuestas de acuerdo que el Consejo de administración formule.

Salvo indicación contraria del accionista representado, la representación se extiende a las propuestas de acuerdo no formuladas por el Consejo de Administración o a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser sometidos a votación en la Junta. En este caso, si el accionista no indica otra cosa, el representante ejercerá el voto en el sentido que, a su juicio, sea más favorable a los intereses del accionista representado.

Salvo indicación expresa en contra del accionista representado, si su representante se encontrase en conflicto de intereses en la votación de alguno de los puntos que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a la Junta General, la representación se entenderá conferida al presidente del Consejo de Administración y, en caso de conflicto de éste, al presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y, en caso de que éste también se encontrase en situación de conflicto, se entenderá delegada la representación en el secretario del Consejo de Administración.

La persona que ostente la representación, sea pública o no, no estará incurso en causa de conflicto de interés cuando los accionistas representados hubieran hecho constar instrucciones de voto precisas al representante.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de esta Junta General incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada; así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día.

Las solicitudes o propuestas fundamentadas de acuerdo deberán notificarse de forma fehaciente al secretario del Consejo de Administración de Ezentis, y recibirse en el domicilio social (calle Acústica número 24, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla) dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

En el escrito se hará constar de manera clara y expresa los puntos del Orden del Día que se desean incluir en la convocatoria o la propuesta de acuerdo que se formule, la identidad del solicitante, y se acreditará su condición de accionista y el número de acciones de que es titular. El complemento de la convocatoria se publicará como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha señalada para la celebración de esta Junta General en primera convocatoria. Las propuestas fundamentadas de acuerdos y la documentación que, en su caso, se adjunte se publicarán en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com) y estarán disponibles para los accionistas en los mismos términos que las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad.

DERECHO DE INFORMACIÓN

Desde la fecha de publicación de la convocatoria, los señores accionistas podrán solicitar el envío, por parte de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, de las cuentas anuales y el informe de gestión correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2012 de la

Sociedad y de su grupo consolidado, el informe de los auditores de las cuentas anuales citadas, tanto individuales como consolidadas; las propuestas de acuerdo redactadas por el Consejo de Administración y, en su caso, las presentadas por los accionistas; los informes redactados por el Consejo de Administración y los auditores de cuentas de la Sociedad acerca de los puntos del Orden del Día que lo requieren, el informe anual de gobierno corporativo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros del ejercicio en curso (2013) y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente (2012), el *curriculum vitae* de los consejeros nombrados por cooptación cuya ratificación se solicita y el informe de administradores y de auditores externos relativos al aumento de capital suscrito por GEM Capital, SAS, realizado al amparo de la delegación otorgada por la Junta General de accionistas de 19 de junio de 2012. También podrán los señores accionistas examinar la referida documentación en el domicilio social. Sin perjuicio de lo anterior, toda la documentación relativa a la Junta se encuentra a disposición de los accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com).

Asimismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha habilitado un foro electrónico de accionistas en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com).

Hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, los señores accionistas, sin perjuicio de los derechos reconocidos por la Ley y los Estatutos Sociales, podrán plantear las cuestiones y preguntas que, relacionadas con el Orden del Día de la misma o sobre la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor, estimen pertinentes, bien remitiéndolas por correo ordinario al domicilio de la Sociedad (calle Acústica, 24, planta 5ª, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla) a la atención del Presidente, o por correo electrónico a la dirección accionistas@ezentis.com, bien haciendo uso del foro electrónico de accionistas habilitado en la página *web* de la Sociedad (www.ezentis.com). Las preguntas formuladas serán contestadas por el mismo medio hasta el día de la celebración de la Junta.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a Ezentis para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o que sean facilitados por entidades bancarias y sociedades y agencias de valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones serán tratados por la Sociedad únicamente a los efectos de convocatoria, organización y celebración de sus Juntas generales, quedando incorporados dichos datos a un fichero cuyo titular es Grupo Ezentis, S.A., pudiendo en todo caso ejercitar los accionistas los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, cuando resulten legalmente procedentes mediante comunicación escrita dirigida al domicilio de la Sociedad (calle Acústica, 24, planta 5ª, Edificio Puerta de Indias, 41015 Sevilla). En aquellos casos en que se incluyan datos de carácter personal de terceros en la tarjeta de asistencia o delegación de voto, el accionista deberá informarles de los extremos señalados anteriormente y cumplir con cualquier otro requisito que fuera necesario para la cesión de los datos de carácter personal a Grupo Ezentis, S.A., sin que ésta deba realizar ninguna acción adicional.

PREVISIÓN DE FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

De acuerdo con la experiencia de Juntas anteriores, es previsible la celebración de la Junta General en segunda convocatoria.

Madrid, a 25 de abril de 2013
Don Luis Gayo del Pozo
Secretario del Consejo de Administración

PROPUESTAS DE ACUERDO QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE GRUPO EZENTIS, S.A. CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN LOS DÍAS 27 Y 28 DE MAYO DE 2013, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

Acuerdo Primero: Informe del Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la Sociedad.

Acuerdo Segundo: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados de la Sociedad con sus sociedades dependientes, todo ello referido al ejercicio 2012.

Aprobar:

- 1º. Las cuentas anuales (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, el estado de flujos de efectivo y memoria) e informe de gestión de Grupo Ezentis, S.A., correspondientes al ejercicio 2012.
- 2º. Las cuentas anuales del grupo consolidado (integradas por el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto consolidado del ejercicio, el estado de flujos de efectivo consolidado y memoria consolidada) y el informe de gestión consolidado, correspondientes al ejercicio 2012.
- 3º. La gestión del Consejo de Administración correspondiente a dicho ejercicio y la retribución de sus miembros, tal como se contiene en las cuentas anuales.
- 4º. En relación con las cuentas anuales individuales de Grupo Ezentis, S.A., aplicar el resultado negativo de la siguiente manera:

A resultados negativos de ejercicios anteriores26.595.000 euros.

Acuerdo Tercero: Nombramiento, reelección y/o ratificación de Consejeros.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad, acordar la ratificación y el nombramiento por el plazo estatutario de los siguientes Consejeros designados por el Consejo de Administración mediante el sistema de cooptación:

3.1. D. Guillermo José Fernández Vidal, como consejero adscrito a la categoría de otro externo.

3.2. D. Javier Cremades García, como consejero adscrito a la categoría de otro externo.

Acuerdo Cuarto: Reelección del auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado para el ejercicio 2013.

Reelegir auditor de cuentas de la Sociedad y de su grupo de sociedades a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que ejercerá la auditoría para el ejercicio 2013, facultando al Consejo de Administración, que podrá delegar a tal efecto en el Presidente del Consejo de Administración, para celebrar el correspondiente contrato de arrendamiento de servicios, con las cláusulas y condiciones que estime convenientes, quedando igualmente facultado para realizar sobre el mismo las modificaciones que sean pertinentes de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Se hace constar que PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, CIF número B-79031290. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, libro 8.054, tomo 9.267, folio 75, hoja número 87.250, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

No procede el nombramiento de un auditor suplente dado que el auditor reelegido es una persona jurídica.

Acuerdo Quinto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 3.071.238,70 de euros, mediante la emisión de 20.474.925 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en

circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios, cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de 3.071.238,70 Euros por compensación de créditos, mediante la emisión de 20.474.925 acciones nuevas, toda ellas de la misma clase y serie, de 0,15 euros de valor nominal cada una de ellas y con los mismos derechos de las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y destinados a acreedores ordinarios de la Sociedad.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores al día de la aprobación por la Junta General del acuerdo de aumento mediante compensación de créditos, con un descuento del 20%, y con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, 0,15 euros por acción.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital será suscrito por los acreedores ordinarios que se relacionan en el anexo I del Informe de Administradores puesto a disposición de los accionistas correspondiente a este punto del orden del día (en adelante, los "**Acreedores Ordinarios**") y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

El desembolso del valor de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que los Acreedores Ordinarios ostentan frente a la Sociedad, cuyo detalle consta en el anexo I del Informe de Administradores correspondiente a este punto del orden del día.

Se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos,

vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “**Iberclear**”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su

caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo.
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

Acuerdo Sexto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por "Liteyca, S.L.", cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social, por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor el promedio que resulte de los precios de cierre de las mismas durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

El aumento de capital será suscrito en su totalidad por la Liteyca, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Peña del Yelmo 4, con CIF número B-27019157, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-418825 (en adelante, "**LITEYCA**"), previéndose expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

(ii) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito que LITEYCA ostenta frente a la Sociedad por

importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo (349.993,01 €), tal y como se indica en el informe de administradores puesto a disposición de los accionistas.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de

Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;
- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita;
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo;
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

Acuerdo Séptimo: Modificación estatutaria consistente en la agrupación (contra split) y cancelación de las acciones en que se divide el capital social, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una nueva por cada cuatro antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones de los 0,15 euros actuales hasta 0,6 euros. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución de la agrupación con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 y de la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.

Agrupar y cancelar las acciones en circulación en el momento en el que Consejo de Administración decida ejecutar la agrupación de acciones (en adelante el “**contrasplit**”), para su canje por acciones nuevas a emitir, con un valor nominal de sesenta céntimos de euro (0,6 €) en una proporción de cuatro (4) acciones antiguas por una (1) nueva.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores

en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

1. Tratamiento de las fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del *contrasplit* sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 4 podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Si al cierre de la sesión del día anterior a aquél en que deba tener efecto el canje de las acciones según la decisión del Consejo de Administración, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección y el otorgamiento de un mandato a su favor, para que ésta adquiriera los restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha que se indique en el anuncio de la ejecución de la operación.

2. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad para que éste pueda delegar en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente

y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la ejecución de la operación de *contrasplit*, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de *contrasplit*, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2013. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de *contrasplit*.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el *contrasplit*, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el *contrasplit*.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del *contrasplit*.
- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente. La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes incluyendo a efectos de

obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.

- (vi) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el *contrasplit* ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (vii) La facultad de determinar las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (viii) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
- (ix) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del *contrasplit*, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.
- (x) Y en general, realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.

Acuerdo Octavo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de

nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.

- 1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.
- 3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- 4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.

Acuerdo Noveno: Aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente

acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2º La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta

delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción

preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija o variable (determinada o determinable), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de

quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su

valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que

se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. *Warrants*: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, mutatis mutandi en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la

Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.

3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.

Acuerdo Décimo: Votación consultiva del informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad del ejercicio 2012.

Aprobar, con carácter consultivo, el informe sobre la política de retribuciones de los Consejeros de Grupo Ezentis, S.A. del ejercicio 2012, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Acuerdo Undécimo: Fijación de la retribución del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2013.

Mantener para el ejercicio 2013 la misma retribución del Consejo de Administración aprobada por la Junta General Ordinaria de 19 de junio de 2012 para el ejercicio 2012.

Acuerdo Duodécimo: Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con la normativa vigente, dejando sin efecto las anteriores autorizaciones conferidas, a los mismos fines, por la Junta General.

- 1º Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 y siguientes de la Ley de sociedades de capital y demás normativa aplicable, pueda llevar a cabo, directa o indirectamente, y en la medida que estime que así lo aconsejen las circunstancias, la adquisición derivativa de acciones de la Sociedad. El número máximo de acciones a adquirir no rebasará el límite legalmente establecido y todo ello siempre que pueda darse cumplimiento igualmente a los demás requisitos legales aplicables. Las adquisiciones no podrán realizarse a un precio superior ni inferior en un 5% del que resulte de la cotización media ponderada del día en que se efectúe la compra. La duración de la presente autorización será de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la presente Junta General.
- 2º Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compra-venta como en permuta, como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias así lo aconsejen.
- 3º Para todo ello, se autoriza al Consejo de Administración tan ampliamente como sea necesario, a solicitar cuantas autorizaciones y adoptar cuantos acuerdos fueran necesarios o convenientes en orden al cumplimiento de la normativa legal vigente, ejecución y buen fin del presente acuerdo.
- 4º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la autorización conferida al Consejo de Administración, a los mismos fines, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.

Acuerdo Decimotercero: Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

Acuerdo Decimotercero (apartado 1º). Modificaciones relativas a la posibilidad de que el Presidente pueda ostentar, al mismo tiempo, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad:

Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración

El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.

También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.

El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al consejo de administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vice-secretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.

El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de

accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.”

Acuerdo Decimotercero (apartado 2º). Modificaciones relativas a la retribución de los consejeros

Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 35. Retribución

1. *Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y compensaciones de gastos por desplazamiento, cuyo importe será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación.*

2. *Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

3. *La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración, atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero y su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.*

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y los efectos previstos en la legislación aplicable.”

Acuerdo Decimotercero (apartado 3º). Modificaciones relativas al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones

Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes

los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*

- e) *Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.*
- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.*

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento previsto en este artículo.

2. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.”

Acuerdo Decimotercero (apartado 4º). Adaptación a modificaciones legislativas

Introducir un nuevo artículo 19 ter en los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 19 ter. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.

1. *Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.*

2. *La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente."*

Acuerdo Decimocuarto: Delegación en el Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, ejecución, formalización e inscripción de los acuerdos adoptados.

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para ejecutar los anteriores acuerdos, pudiendo a tal efecto:

- (a) Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas o los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaren en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al Registro Mercantil, Registro de la Propiedad o cualesquiera otros registros, públicos o privados.
- (b) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General de accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o

privados se estimaren necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.

- (c) Delegar en uno o varios de sus miembros todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al Consejo de Administración y de cuantas le han sido expresamente atribuidas por esta Junta General de accionistas, de modo conjunto o solidario.
- (d) Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueren precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios, publicando los anuncios y prestando las garantías que fueren pertinentes a los efectos previstos en la Ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueren oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la Ley para la más plena ejecución de lo acordado por la Junta General de accionistas.

Reseña curricular de los consejeros nombrados por cooptación cuya ratificación y nombramiento se propone en la Junta general ordinaria de accionistas de esta sociedad convocada para los días 27 y 28 de mayo de 2012.

Don Guillermo José Fernández Vidal

Vocal del Consejo de Administración (consejero externo).

El Sr. Fernández Vidal es Ingeniero Superior Industrial y Licenciado en Informática. Desde al año 2006 el Sr. Fernández Vidal es asesor de Telefónica, Consejero de Telefónica O2 en Chequia, Consejero de Telesp en Brasil, Consejero de Telefónica de España, Consejero de Telefónica Móviles España, Miembro del Advisory Board de Accenture, Miembro del Advisory Board de NOKIA España y Consejero de Telefónica I+D.

Previamente, el Sr. Fernández Vidal ha sido miembro del Consejo de Administración de Amper, Telefónica de Perú, Telefónica de Chile, TPI, Terra, Telefónica Móviles, Vía Digital, UNISOURCE y Portugal Telecom.

Asimismo, el Sr. Fernández Vidal ha ocupado diversos puestos directivos dentro del Grupo Telefónica, entre otros, el de director General de Desarrollo Comercial, de Filiales y Contenidos, Director General de Empresas, Director General Comercial y Director General de Telefónica de España. También ha sido Presidente de Telefónica Sistemas, Consejero Delegado de Telefónica Data y adjunto al Consejero Delegado. Con carácter previo, el Sr. Fernández Vidal también trabajó en NCR y Entel.

Don Javier Cremades García

Vocal del Consejo de Administración (consejero externo).

El señor Cremades García es abogado y presidente fundador del despacho Cremades & Calvo-Sotelo, S.L., presente en once ciudades de cinco países distintos. Doctor en Derecho por la Universidad de Regensburg (Ratisbona), ha sido profesor visitante en la Universidad de Stanford (Estados Unidos de América) y profesor de la Universidad Carlos III de Madrid. Recientemente ha sido nombrado Académico Correspondiente de la Sección de Derecho de la Real Academia de Doctores de España y Secretario General de Vértice Trescientos Sesenta Grados, S.A.

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "EZENTIS" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, convocada para los días 27 y 28 de mayo en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

Atendiendo al presente y futuro de la Sociedad, el Consejo de Administración aprobó a finales del año 2012 un Plan Estratégico 2013-2015 (en adelante el "Plan Estratégico"), publicado en la CNMV mediante hecho relevante de fecha 28 de noviembre de 2012, entre los que era preciso que la Sociedad buscara diferentes vías de financiación que permitiera su efectivo cumplimiento. El Plan Estratégico sienta las directrices principales para el incremento de las líneas de negocio y presencia internacional de las sociedades del Grupo, lo que ha permitido que la Sociedad pase de una fase de reestructuración financiera a una de crecimiento.

Desde entonces, la Sociedad ha alcanzado hitos importantes como han sido la suscripción por sus accionistas e inversores de un aumento de capital de 13,2 MM€ (hecho relevante de 13 de febrero de 2013), la conversión de tres millones de euros en acciones de obligaciones convertibles (hechos relevantes de 28 de noviembre de 2012 y 21 de marzo de 2013), el acuerdo para la adquisición de una sociedad brasileña en el sector eléctrico (hecho relevante de 4 de abril de 2013) y, como en este caso, una exitosa negociación con los proveedores de la Sociedad y, fundamentalmente, de dos de sus filiales para que capitalicen su deuda, lo que permite –en el contexto actual tan difícil de

cara a la obtención de financiación- seguir contando con la liquidez suficiente para ir cumpliendo con los objetivos marcados en el Plan Estratégico.

En este sentido, la Sociedad ha alcanzado 102 acuerdos de capitalización de créditos que ostentaba EZENTIS así como varias filiales de EZENTIS, principalmente Avanzit Telecom, S.L.U. y Avanzit Tecnología, S.L.U. cuyos saldos deudores han sido previamente cedidos a EZENTIS para su capitalización. Se detalla la identidad de los acreedores (en adelante los “Acreedores Ordinarios”) y el importe de los mismos en el **Anexo I** al presente Informe.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones contemplados en el Plan Estratégico. En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de tres millones setenta y un mil doscientos treinta y ocho euros con setenta céntimos de euros (3.071.238,70), mediante la emisión de veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientas veinticinco (20.474.925) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

3.2. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de los créditos que se indican en el **Anexo I**. En dicho Anexo consta el detalle de la naturaleza y características de los créditos a compensar y la identidad de los aportantes, dejándose constancia expresa de la perfecta concordancia entre los datos relativos a los créditos a compensar contenidos en dicho Anexo y la contabilidad social.

3.3. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

Los créditos que se compensan tienen su origen en prestación de servicios o entrega de bienes como consecuencia de la actividad corriente de la Sociedad o de sus principales filiales nacionales, alcanzando un importe total de 3.071.238,70 €. Asimismo, se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el

auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Los datos de cada uno de los créditos que se compensan se encuentran recogidos en el **Anexo I** del presente Informe.

4.2. Identidad del aportante

Los datos de los Acreedores Ordinarios están consignados en el **Anexo I** del presente Informe.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto los acreedores recibirán, en compensación de su crédito, nuevas acciones de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante los treinta (30) días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con un descuento del 20%, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

El importe previsto para el aumento de capital presupone que las acciones se emitan a su valor nominal, por lo que el aumento podría terminar ejecutándose por una cuantía inferior si, de conformidad con lo previsto anteriormente, las acciones fueran emitidas a un precio superior. Se prevé por ello que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

“Acuerdo Quinto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 3.071.238,70 de euros, mediante la emisión de 20.474.925 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios,

cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de 3.071.238,70 Euros por compensación de créditos, mediante la emisión de 20.474.925 acciones nuevas, todas ellas de la misma clase y serie, de 0,15 euros de valor nominal cada una de ellas y con los mismos derechos de las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y destinados a acreedores ordinarios de la Sociedad.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores al día de la aprobación por la Junta General del acuerdo de aumento mediante compensación de créditos, con un descuento del 20%, y con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, 0,15 euros por acción.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital será suscrito por los acreedores ordinarios que se relacionan en el anexo I del Informe de Administradores puesto a disposición de los accionistas correspondiente a este punto del orden del día (en adelante, los "**Acreedores Ordinarios**") y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

El desembolso del valor de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que los Acreedores Ordinarios ostentan frente a la Sociedad, cuyo detalle consta en el anexo I del Informe de Administradores correspondiente a este punto del orden del día.

Se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el

auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la

nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto

en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;

- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo.
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

ANEXO I

| | Nombre y apellidos/Denominación social | D.N.I-N.I.E/C.I.F. | Importe |
|----|---|---------------------------|----------------|
| 1 | Vitalis Vida en el Trabajo, S.L. | B81896219 | 5.949,00 |
| 2 | Alaro Avant, S.L. | B86365350 | 9.618,16 |
| 3 | Sempronius, S.L. | B80230709 | 12.100,00 |
| 4 | Seidor Consulting, S.L. | B62076740 | 66.151,74 |
| 5 | Gespercon, S.L. | B41190679 | 7.498,04 |
| 6 | Cremades&Calvo-Sotelo Abogados, S.L.P. | B8205844 | 72.646,20 |
| 7 | Raf Vending, S.L. | B83770040 | 11.040,99 |
| 8 | Accude Tecnologías de la Información, S.L.L | B84122639 | 188.001,00 |
| 9 | Zettacuatro Cim, S.L. | B86017076 | 7.000,00 |
| 10 | Invoca Consulting, S.L. | B83773291 | 47.163,00 |
| 11 | Alcorce Telecomunicaciones, S.L. | B82955873 | 50.000,00 |
| 12 | Automatismos y Montajes, S.L. | B78341823 | 95.012,00 |
| 13 | Gudil, S.A. | A28982262 | 72.711,83 |
| 14 | Eurotelecom TV, S.A. | A79006631 | 21.484,85 |
| 15 | Tech Data España, S.L.U. | B58728585 | 75.963,88 |
| 16 | Glokal Consulting, S.L. | B83853705 | 17.426,85 |
| 17 | Desarrollos Informáticos Diosframi, S.L. | B85612950 | 65.988,46 |
| 18 | 3 Atel, S.A. | A58516402 | 42.648,00 |
| 19 | Asejuris, S.L. | B81961518 | 47.588,96 |
| 20 | Cartocad, S.L. | B85149466 | 14.360,60 |
| 21 | Francisco Sánchez Borrallo | 27712056T | 16.960,00 |
| 22 | Hermanos Cabanillas Telecomunicaciones, S.L.L. | B35553916 | 12.951,63 |
| 23 | International Research & Development Bureau, S.L. | B81425555 | 24.501,79 |
| 24 | Nexus Telecom AG | CH02030044435 | 32.303,25 |
| 25 | Saitek Madrid, S.L. | B84337146 | 15.590,21 |
| 26 | Calidad Técnica Telecomunicaciones, S.L. | B57602773 | 12.144,45 |
| 27 | Alquiber, Rent-a-Car, S.L. | B09373861 | 41.978,18 |
| 28 | Policarpo Martín Rodríguez Reyes | 43260871X | 34.092,25 |
| 29 | Eras Altas, S.L. | B78799251 | 22.593,52 |
| 30 | Imaso, S.A. | A79261467 | 22.590,96 |
| 31 | Desarrollo Ingenieria y Formacion Soluciones, S.L. | B14721716 | 23.493,56 |
| 32 | Alberto Osvaldo Valderrey | X9641262F | 32.007,86 |
| 33 | Eurofibra Telecom, S.L. | B85018182 | 3.534,03 |
| 34 | Redes Telefonicas de Extremadura, S.L. | B10277903 | 14.302,36 |
| 35 | Unidad Instalaciones Telecomunicaciones Catalanas, S.L. | B63672455 | 22.311,29 |
| 36 | María Noelia Marrero Jimenez | 78484779Q | 33.432,31 |
| 37 | Ramon Romera Enrique 002187045C, SLNE | B57548844 | 19.858,53 |

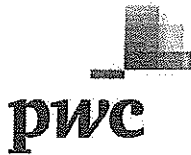
| | | | |
|----|---|-----------|------------|
| 38 | GPS-Canarias, S.L. | B76025709 | 26.888,71 |
| 39 | Segre Facility Management, S.L. | B43871854 | 21.123,32 |
| 40 | Sergio González, S.L. | B27122829 | 6.766,30 |
| 41 | Egetica Impulsa, S.L. | B85871697 | 12.590,40 |
| 42 | Pablo Manuel Sierra García | 4168543T | 4.704,84 |
| 43 | Altum Proyectos de Ingeniería, S.L. | B97388508 | 3.901,55 |
| 44 | Elementos de Sujeción Galvanizados, S.L. | B09294240 | 34.397,34 |
| 45 | U.L. Servicios de Mensajero, S.L. | B81816860 | 2.227,91 |
| 46 | Mª Pilar Corral Fernandez | 11023374A | 4.478,66 |
| 47 | Mª Soledad Corral Fernandez | 11023373W | 4.478,54 |
| 48 | Paditel, SCP | J76006204 | 6.198,98 |
| 49 | Gary & Flores Asociados, S.L. | B43936244 | 41.044,68 |
| 50 | Taller Pons Segui, S.L. | B07597552 | 3.855,47 |
| 51 | Gruponet Soluciones de Telecomunicación, S.L. | B85832368 | 18.734,16 |
| 52 | Ferreteria Santa Engracia, S.A. | A28190676 | 32.087,59 |
| 53 | Servicios Auxiliares de Telecomunicacion, S.A. | A50225069 | 27.629,81 |
| 54 | RF Comunicaciones, S.A.L | A81314155 | 103.570,11 |
| 55 | Orlando Villanueva Rodríguez | 11064659A | 4.836,91 |
| 56 | Instalaciones Hermanos J, SCP | J76131002 | 6.600,55 |
| 57 | Pedro Fernandez Casielles | 45756405K | 8.879,28 |
| 58 | José Miguel Guerra Rodríguez | 43255193J | 6.821,60 |
| 59 | Ramiro Orlando Fandiño Rojas | X6077615A | 17.558,98 |
| 60 | Comunicaciones Canarias, SCP | J35911841 | 4.828,40 |
| 61 | Antonio Martín Rubio Quintana | 43252423A | 4.545,63 |
| 62 | Legiored, S.L. | B74210949 | 59.287,53 |
| 63 | Pahoe 2000, S.L. | B84413418 | 33.145,54 |
| 64 | Rafael Rodriguez Morera | 42140321C | 13.631,47 |
| 65 | Juan Carlos Colina Gutierrez | 42815042J | 3.121,48 |
| 66 | Felix Roque Martin Toribio | 42905872Q | 14.631,24 |
| 67 | Electronic Product International Representative, S.A. | A28907798 | 3.279,15 |
| 68 | Telefonos, líneas y Centrales, S.A. | A28337129 | 134.946,66 |
| 69 | Construcciones Industriales de Llanera, S.A. | A33041187 | 11.179,50 |
| 70 | Gestall Ingenieria y Gestion Integral, S.L. | B63294425 | 6.747,42 |
| 71 | Teymon 2000, S.L. | B33821331 | 520.352,89 |
| 72 | Konekt Teleco, S.L. | B97712202 | 23.566,04 |
| 73 | Telecomunicaciones Saymo, C.B. | E57159659 | 83.606,16 |
| 74 | Francisco Rueda Arcas | 18235555M | 16.658,96 |
| 75 | Futurway, S.L. | B17620980 | 25.427,36 |
| 76 | Flora García de la Cruz | 36550629H | 5.148,59 |
| 77 | Cassinte, S.L. | B61919213 | 8.798,99 |
| 78 | Cingel, S.L.L. | B07619222 | 43.348,35 |
| 79 | José María Rodríguez Garau | 41536076P | 4.629,15 |

| | | | |
|-----|--------------------------------------|------------|-----------|
| 80 | Francisco Rescalvo Plaza | 37774696W | 29.835,34 |
| 81 | Blumar Occidente, S.L. | B35346501 | 90.903,14 |
| 82 | Fidel Andrés Ortiz Baquerizo | X7128777L | 3.085,00 |
| 83 | Telecomunicaciones Opticas, S.L. | B15775679 | 55.447,54 |
| 84 | Aldia Obras, S.L. | B15775679 | 7.655,19 |
| 85 | Roberto Troche, S.L. | B15158298 | 2.514,00 |
| 86 | Viajes Paralelo 28, S.A. | A35105527 | 7.498,08 |
| 87 | Daniel Aicardi Echevarria | X03731036E | 3.652,97 |
| 88 | Antonio Rodríguez Rodríguez | 52840175D | 32.114,87 |
| 89 | Maria Encarnación Francas Bellavista | 36418298Y | 9.804,45 |
| 90 | Miguel Gil Martel, S.A. | A35071273 | 4.145,18 |
| 91 | Hermanos Rosillo, C.B. | E07909716 | 25.495,07 |
| 92 | Hermelo Girón Domínguez | 12207545L | 16.567,53 |
| 93 | Bonoso Camacho Raya | 41501766Z | 6.662,16 |
| 94 | Juan Enrique Córdoba Guerra | 41751133S | 7.563,62 |
| 95 | Mohammed El Berkani | X4658837A | 9.905,64 |
| 96 | Francisca Cladera Guasp | 41329379S | 3.492,00 |
| 97 | Jesús Zaragoza Cullell | 46058229Q | 2.359,97 |
| 98 | Pedro José Ceron Fernandez | 46513904S | 4.910,61 |
| 99 | Folj Sistemas y Comunicaciones, SCP | J65356826 | 655,58 |
| 100 | Fernando Mendoza Caballero | 44310322V | 4.517,04 |
| 101 | José Martín Suarez | 43243091D | 4.583,96 |
| 102 | Alexis Daniel Rodríguez Batista | 78503118R | 2.613,04 |



GRUPO EZENTIS, S.A.

**Informe Especial sobre aumento de Capital
por compensación de créditos, supuesto previsto en el
Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital**



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS, SUPUESTO PREVISTO EN EL TEXTO REFUNDIDO
DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre propuesta de aumentar el capital en 3.071.238,70 euros por compensación de créditos (véase informe especial de los administradores adjunto), formulada por los Administradores el 23 de abril de 2013, que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, a la fecha de este informe, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Grupo Ezentis, S.A., los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

María Pla de la Rosa
Socio – Auditor de cuentas

25 de abril de 2013

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "EZENTIS" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, convocada para los días 27 y 28 de mayo en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

Atendiendo al presente y futuro de la Sociedad, el Consejo de Administración aprobó a finales del año 2012 un Plan Estratégico 2012-2014 (en adelante el "Plan Estratégico"), publicado en la CNMV mediante hecho relevante de fecha 28 de noviembre de 2012, entre los que era preciso que la Sociedad buscase diferentes vías de financiación que permitiese su efectivo cumplimiento. El Plan Estratégico sienta las directrices principales para el incremento de las líneas de negocio y presencia internacional de las sociedades del Grupo, lo que ha permitido que la Sociedad pase de una fase de reestructuración financiera a una de crecimiento.

Desde entonces, la Sociedad ha alcanzado hitos importantes como han sido la suscripción por sus accionistas e inversores de un aumento de capital de 13,2 MM€ (hecho relevante de 13 de febrero de 2013), la conversión de tres millones de euros en acciones de obligaciones convertibles (hechos relevantes de 28 de noviembre de 2012 y 21 de marzo de 2013), el acuerdo para la adquisición de una sociedad brasileña en el sector eléctrico (hecho relevante de 4 de abril de 2013) y, como en este caso, una exitosa negociación con los proveedores de la Sociedad y, fundamentalmente, de dos de sus filiales para que capitalicen su deuda, lo que permite –en el contexto actual tan difícil de

cara a la obtención de financiación- seguir contando con la liquidez suficiente para ir cumpliendo con los objetivos marcados en el Plan Estratégico.

En este sentido, la Sociedad ha alcanzado 102 acuerdos de capitalización de créditos que ostentaba EZENTIS así como varias filiales de EZENTIS, principalmente Avanzit Telecom, S.L.U. y Avanzit Tecnología, S.L.U. cuyos saldos deudores han sido previamente cedidos a EZENTIS para su capitalización. Se detalla la identidad de los acreedores (en adelante los "Acreedores Ordinarios") y el importe de los mismos en el **Anexo I** al presente Informe.

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones contemplados en el Plan Estratégico. En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de tres millones setenta y un mil doscientos treinta y ocho euros con setenta céntimos de euros (3.071.238,70), mediante la emisión de veinte millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos veinticinco (20.474.925) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

3.2. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de los créditos que se indican en el **Anexo I**. En dicho Anexo consta el detalle de la naturaleza y características de los créditos a compensar y la identidad de los aportantes, dejándose constancia expresa de la perfecta concordancia entre los datos relativos a los créditos a compensar contenidos en dicho Anexo y la contabilidad social.

3.3. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

Los créditos que se compensan tienen su origen en prestación de servicios o entrega de bienes como consecuencia de la actividad corriente de la Sociedad o de sus principales filiales nacionales, alcanzando un importe total de 3.071.238,70 €. Asimismo, se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el

auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

Los datos de cada uno de los créditos que se compensan se encuentran recogidos en el **Anexo I** del presente Informe.

4.2. Identidad del aportante

Los datos de los Acreedores Ordinarios están consignados en el **Anexo I** del presente Informe.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto los acreedores recibirán, en compensación de su crédito, nuevas acciones de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad durante los treinta (30) días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con un descuento del 20%, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

El importe previsto para el aumento de capital presupone que las acciones se emitan a su valor nominal, por lo que el aumento podría terminar ejecutándose por una cuantía inferior si, de conformidad con lo previsto anteriormente, las acciones fueran emitidas a un precio superior. Se prevé por ello que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

"Acuerdo Quinto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de 3.071.238,70 de euros, mediante la emisión de 20.474.925 nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por acreedores ordinarios,

cuyo desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social en la cuantía de 3.071.238,70 Euros por compensación de créditos, mediante la emisión de 20.474.925 acciones nuevas, todas ellas de la misma clase y serie, de 0,15 euros de valor nominal cada una de ellas y con los mismos derechos de las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta y destinados a acreedores ordinarios de la Sociedad.

Las acciones de nueva creación se emitirán al precio por acción resultante de la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad, en las treinta (30) sesiones inmediatamente anteriores al día de la aprobación por la Junta General del acuerdo de aumento mediante compensación de créditos, con un descuento del 20%, y con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, 0,15 euros por acción.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

(ii) Suscripción, contravalor y desembolso del aumento de capital

El aumento de capital será suscrito por los acreedores ordinarios que se relacionan en el anexo I del Informe de Administradores puesto a disposición de los accionistas correspondiente a este punto del orden del día (en adelante, los "Acreedores Ordinarios") y se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

El desembolso del valor de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación de los créditos que los Acreedores Ordinarios ostentan frente a la Sociedad, cuyo detalle consta en el anexo I del Informe de Administradores correspondiente a este punto del orden del día.

Se hace constar que los créditos que se compensan son líquidos, vencidos y exigibles en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el

auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la

nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto

en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;

- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita.
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo.
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

ANEXO I

| | Nombre y apellidos/Denominación social | D.N.I-N.I.E/C.I.F. | Importe |
|----|---|--------------------|------------|
| 1 | Vitalis Vida en el Trabajo, S.L. | B81896219 | 5.949,00 |
| 2 | Alaro Avant, S.L. | B86365350 | 9.618,16 |
| 3 | Sempronius, S.L. | B80230709 | 12.100,00 |
| 4 | Seidor Consulting, S.L. | B62076740 | 66.151,74 |
| 5 | Gespercon, S.L. | B41190679 | 7.498,04 |
| 6 | Cremades&Calvo-Sotelo Abogados, S.L.P. | B8205844 | 72.646,20 |
| 7 | Raf Vending, S.L. | B83770040 | 11.040,99 |
| 8 | Accude Tecnologías de la Información, S.L.L | B84122639 | 188.001,00 |
| 9 | Zettacuatro Cim, S.L. | B86017076 | 7.000,00 |
| 10 | Invoca Consulting, S.L. | B83773291 | 47.163,00 |
| 11 | Alcorce Telecomunicaciones, S.L. | B82955873 | 50.000,00 |
| 12 | Automatismos y Montajes, S.L. | B78341823 | 95.012,00 |
| 13 | Gudil, S.A. | A28982262 | 72.711,83 |
| 14 | Eurotelecom TV, S.A. | A79006631 | 21.484,85 |
| 15 | Tech Data España, S.L.U. | B58728585 | 75.963,88 |
| 16 | Glokal Consulting, S.L. | B83853705 | 17.426,85 |
| 17 | Desarrollos Informáticos Diosframi, S.L. | B85612950 | 65.988,46 |
| 18 | 3 Atel, S.A. | A58516402 | 42.648,00 |
| 19 | Asejuris, S.L. | B81961518 | 47.588,96 |
| 20 | Cartocad, S.L. | B85149466 | 14.360,60 |
| 21 | Francisco Sánchez Borrallo | 27712056T | 16.960,00 |
| 22 | Hermanos Cabanillas Telecomunicaciones, S.L.L. | B35553916 | 12.951,63 |
| 23 | International Research & Development Bureau, S.L. | B81425555 | 24.501,79 |
| 24 | Nexus Telecom AG | CH02030044435 | 32.303,25 |
| 25 | Saitek Madrid, S.L. | B84337146 | 15.590,21 |
| 26 | Calidad Técnica Telecomunicaciones, S.L. | B57602773 | 12.144,45 |
| 27 | Alquíber, Rent-a-Car, S.L. | B09373861 | 41.978,18 |
| 28 | Policarpo Martín Rodríguez Reyes | 43260871X | 34.092,25 |
| 29 | Eras Altas, S.L. | B78799251 | 22.593,52 |
| 30 | Imaso, S.A. | A79261467 | 22.590,96 |
| 31 | Desarrollo Ingeniería y Formación Soluciones, S.L. | B14721716 | 23.493,56 |
| 32 | Alberto Osvaldo Valderrey | X9641262F | 32.007,86 |
| 33 | Eurofibra Telecom, S.L. | B85018182 | 3.534,03 |
| 34 | Redes Telefonicas de Extremadura, S.L. | B10277903 | 14.302,36 |
| 35 | Unidad Instalaciones Telecomunicaciones Catalanas, S.L. | B63672455 | 22.311,29 |
| 36 | María Noelia Marrero Jimenez | 78484779Q | 33.432,31 |
| 37 | Ramon Romera Enrique 002187045C, SLNE | B57548844 | 19.858,53 |

| | | | |
|----|---|-----------|------------|
| 38 | GPS-Canarias, S.L. | B76025709 | 26.888,71 |
| 39 | Segre Facility Management, S.L. | B43871854 | 21.123,32 |
| 40 | Sergio González, S.L. | B27122829 | 6.766,30 |
| 41 | Egetica Impulsa, S.L. | B85871697 | 12.590,40 |
| 42 | Pablo Manuel Sierra García | 4168543T | 4.704,84 |
| 43 | Altum Proyectos de Ingeniería, S.L. | B97388508 | 3.901,55 |
| 44 | Elementos de Sujeción Galvanizados, S.L. | B09294240 | 34.397,34 |
| 45 | U.L. Servicios de Mensajero, S.L. | B81816860 | 2.227,91 |
| 46 | Mª Pilar Corral Fernandez | 11023374A | 4.478,66 |
| 47 | Mª Soledad Corral Fernandez | 11023373W | 4.478,54 |
| 48 | Paditel, SCP | J76006204 | 6.198,98 |
| 49 | Gary & Flores Asociados, S.L. | B43936244 | 41.044,68 |
| 50 | Taller Pons Segui, S.L. | B07597552 | 3.855,47 |
| 51 | Gruponet Soluciones de Telecomunicación, S.L. | B85832368 | 18.734,16 |
| 52 | Ferretería Santa Engracia, S.A. | A28190676 | 32.087,59 |
| 53 | Servicios Auxiliares de Telecomunicación, S.A. | A50225069 | 27.629,81 |
| 54 | RF Comunicaciones, S.A.L | A81314155 | 103.570,11 |
| 55 | Orlando Villanueva Rodríguez | 11064659A | 4.836,91 |
| 56 | Instalaciones Hermanos J, SCP | J76131002 | 6.600,55 |
| 57 | Pedro Fernandez Casielles | 45756405K | 8.879,28 |
| 58 | José Miguel Guerra Rodríguez | 43255193J | 6.821,60 |
| 59 | Ramiro Orlando Fandiño Rojas | X6077615A | 17.558,98 |
| 60 | Comunicaciones Canarias, SCP | J35911841 | 4.828,40 |
| 61 | Antonio Martín Rubio Quintana | 43252423A | 4.545,63 |
| 62 | Legiored, S.L. | B74210949 | 59.287,53 |
| 63 | Pahoe 2000, S.L. | B84413418 | 33.145,54 |
| 64 | Rafael Rodríguez Morera | 42140321C | 13.631,47 |
| 65 | Juan Carlos Colina Gutierrez | 42815042J | 3.121,48 |
| 66 | Felix Roque Martín Toribio | 42905872Q | 14.631,24 |
| 67 | Electronic Product International Representative, S.A. | A28907798 | 3.279,15 |
| 68 | Telefonos, líneas y Centrales, S.A. | A28337129 | 134.946,66 |
| 69 | Construcciones Industriales de Llanera, S.A. | A33041187 | 11.179,50 |
| 70 | Gestall Ingeniería y Gestión Integral, S.L. | B63294425 | 6.747,42 |
| 71 | Teymon 2000, S.L. | B33821331 | 520.352,89 |
| 72 | Konekt Teleco, S.L. | B97712202 | 23.566,04 |
| 73 | Telecomunicaciones Saymo, C.B. | E57159659 | 83.606,16 |
| 74 | Francisco Rueda Arcas | 18235555M | 16.658,96 |
| 75 | Futurway, S.L. | B17620980 | 25.427,36 |
| 76 | Flora García de la Cruz | 36550629H | 5.148,59 |
| 77 | Cassinte, S.L. | B61919213 | 8.798,99 |
| 78 | Cingel, S.L.L. | B07619222 | 43.348,35 |
| 79 | José María Rodríguez Garau | 41536076P | 4.629,15 |

| | | | |
|-----|--------------------------------------|------------|-----------|
| 80 | Francisco Rescalvo Plaza | 37774696W | 29.835,34 |
| 81 | Blumar Occidente, S.L. | B35346501 | 90.903,14 |
| 82 | Fidel Andrés Ortiz Baquerizo | X7128777L | 3.085,00 |
| 83 | Telecomunicaciones Opticas, S.L. | B15775679 | 55.447,54 |
| 84 | Aldia Obras, S.L. | B15775679 | 7.655,19 |
| 85 | Roberto Troche, S.L. | B15158298 | 2.514,00 |
| 86 | Viajes Paralelo 28, S.A. | A35105527 | 7.498,08 |
| 87 | Daniel Aicardi Echevarria | X03731036E | 3.652,97 |
| 88 | Antonio Rodríguez Rodríguez | 52840175D | 32.114,87 |
| 89 | María Encarnación Francas Bellavista | 36418298Y | 9.804,45 |
| 90 | Miguel Gil Martel, S.A. | A35071273 | 4.145,18 |
| 91 | Hermanos Rosillo, C.B. | E07909716 | 25.495,07 |
| 92 | Hermelo Girón Domínguez | 12207545L | 16.567,53 |
| 93 | Bonoso Camacho Raya | 41501766Z | 6.662,16 |
| 94 | Juan Enrique Córdoba Guerra | 41751133S | 7.563,62 |
| 95 | Mohammed El Berkani | X4658837A | 9.905,64 |
| 96 | Francisca Cladera Guasp | 41329379S | 3.492,00 |
| 97 | Jesús Zaragoza Cullell | 46058229Q | 2.359,97 |
| 98 | Pedro José Ceron Fernandez | 46513904S | 4.910,61 |
| 99 | Folj Sistemas y Comunicaciones, SCP | J65356826 | 655,58 |
| 100 | Fernando Mendoza Caballero | 44310322V | 4.517,04 |
| 101 | José Martín Suarez | 43243091D | 4.583,96 |
| 102 | Alexis Daniel Rodríguez Batista | 78503118R | 2.613,04 |

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "EZENTIS" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá bajo el punto sexto del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, convocada para los días 27 y 28 de mayo en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

Atendiendo al presente y futuro de la Sociedad, el Consejo de Administración aprobó a finales del año 2012 un Plan Estratégico 2013-2015 (en adelante el "Plan Estratégico"), publicado en la CNMV mediante hecho relevante de fecha 28 de noviembre de 2012, entre los que era preciso que la Sociedad buscara diferentes vías de financiación que permitiera su efectivo cumplimiento. El Plan Estratégico sienta las directrices principales para el incremento de las líneas de negocio y presencia internacional de las sociedades del Grupo, lo que ha permitido que la Sociedad pase de una fase de reestructuración financiera a una de crecimiento.

Desde entonces, la Sociedad ha alcanzado hitos importantes como han sido la suscripción por sus accionistas e inversores de un aumento de capital de 13,2 MM€ (hecho relevante de 13 de febrero de 2013), la conversión de tres millones de euros en acciones de obligaciones convertibles (hechos relevantes de 28 de noviembre de 2012 y 21 de marzo de 2013), el acuerdo para la adquisición de una sociedad brasileña en el sector eléctrico (hecho relevante de 4 de abril de 2013) y, como en este caso, una exitosa negociación con un proveedor de la Sociedad para que capitalice su deuda, lo que permite –en el contexto actual tan difícil de cara a la obtención de financiación- seguir

contando con la liquidez suficiente para ir cumpliendo con los objetivos marcados en el Plan Estratégico.

La Sociedad ha alcanzado un acuerdo de capitalización de créditos con LITEYCA S.L. (en adelante, "LITEYCA") por importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €).

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite –junto con otros acuerdos de idéntica índole- el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones contemplados en el Plan Estratégico. En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

3.2. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de un crédito que LITEYCA ostenta contra la Sociedad, por importe de trescientos

cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo de euro (349.993,01 €).

3.3. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

El crédito que se compensa tiene su origen en un acuerdo de liquidación parcial de determinadas relaciones contractuales y pago por tercero de fecha de 30 de noviembre de 2012, por importe total de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo de euro (349.993,01 €). Asimismo, se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del importe restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

4.2. Identidad del aportante

Se indican a continuación los datos del acreedor de la Sociedad que compensará su crédito:

LITEYCA S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Peña del Yelmo 4, con CIF número B-27019157, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-418825.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto el acreedor recibirá, en compensación de su crédito, nuevas acciones de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor el promedio que resulte de los precios de cierre de las mismas durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

El importe previsto para el aumento de capital presupone que las acciones se emitan a su valor nominal, por lo que el aumento podría terminar ejecutándose por una cuantía inferior si, de conformidad con lo previsto anteriormente, las acciones fueran emitidas a un precio superior. Se prevé por ello que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

Acuerdo Sexto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por "Liteyca, S.L.", cuyo

desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social, por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor el promedio que resulte de los precios de cierre de las mismas durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

El aumento de capital será suscrito en su totalidad por la Liteyca, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Peña del Yelmo 4, con CIF número B-27019157, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-418825 (en adelante, "**LITEYCA**"), previéndose expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

(ii) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito que LITEYCA ostenta frente a la Sociedad por importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo (349.993,01 €), tal y como se indica en el informe de administradores puesto a disposición de los accionistas.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;

- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita;
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo;
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo



GRUPO EZENTIS, S.A.

**Informe especial sobre aumento de capital
por compensación de créditos de Liteyca, S.L.,
supuesto previsto en el texto refundido
de la Ley de Sociedades de Capital**



**INFORME ESPECIAL SOBRE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN
DE CRÉDITOS DE LITEYCA, S.L., SUPUESTO PREVISTO EN EL
TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL**

A los Accionistas de Grupo Ezentis, S.A.

A los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, emitimos el presente Informe Especial sobre propuesta de aumentar el capital en 349.992,90 euros por compensación de créditos (véase informe especial de los administradores adjunto), formulada por los Administradores el 23 de abril de 2013, que se presenta en el documento contable adjunto. Hemos verificado, de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, la información preparada bajo la responsabilidad de los Administradores en el documento antes mencionado, respecto a los créditos destinados al aumento de capital y que los mismos, a la fecha de este informe, al menos en un 25 por 100, son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

En nuestra opinión, el documento adjunto preparado por los Administradores ofrece información adecuada respecto a los créditos a compensar para aumentar el capital social de Grupo Ezentis, S.A., los cuales, al menos en un 25 por 100 son líquidos, vencidos y exigibles, y que el vencimiento de los restantes no es superior a cinco años.

Este Informe especial ha sido preparado únicamente a los fines previstos en el artículo 301 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por lo que no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.

María Pla de la Rosa
Socio – Auditor de cuentas

25 de abril de 2013

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. A LOS EFECTOS DE ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el artículo 301.2 del mismo texto legal, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "EZENTIS" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la operación de aumento de capital social de la Sociedad, cuyo acuerdo se propondrá bajo el punto sexto del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, convocada para los días 27 y 28 de mayo en primera y segunda convocatoria respectivamente.

2. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO

Atendiendo al presente y futuro de la Sociedad, el Consejo de Administración aprobó a finales del año 2012 un Plan Estratégico 2012-2014 (en adelante el "Plan Estratégico"), publicado en la CNMV mediante hecho relevante de fecha 28 de noviembre de 2012, entre los que era preciso que la Sociedad buscara diferentes vías de financiación que permitiese su efectivo cumplimiento. El Plan Estratégico sienta las directrices principales para el incremento de las líneas de negocio y presencia internacional de las sociedades del Grupo, lo que ha permitido que la Sociedad pase de una fase de reestructuración financiera a una de crecimiento.

Desde entonces, la Sociedad ha alcanzado hitos importantes como han sido la suscripción por sus accionistas e inversores de un aumento de capital de 13,2 MM€ (hecho relevante de 13 de febrero de 2013), la conversión de tres millones de euros en acciones de obligaciones convertibles (hechos relevantes de 28 de noviembre de 2012 y 21 de marzo de 2013), el acuerdo para la adquisición de una sociedad brasileña en el sector eléctrico (hecho relevante de 4 de abril de 2013) y, como en este caso, una exitosa negociación con un proveedor de la Sociedad para que capitalice su deuda, lo que permite –en el contexto actual tan difícil de cara a la obtención de financiación- seguir

contando con la liquidez suficiente para ir cumpliendo con los objetivos marcados en el Plan Estratégico.

La Sociedad ha alcanzado un acuerdo de capitalización de créditos con LITEYCA S.L. (en adelante, "LITEYCA") por importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €).

En consecuencia, el Consejo de Administración considera que el aumento de capital propuesto a la Junta General satisface el interés de la Sociedad, en la medida en que le permite –junto con otros acuerdos de idéntica índole- el saneamiento de su situación financiera y le otorga una mayor liquidez para afrontar y desarrollar próximos proyectos e inversiones contemplados en el Plan Estratégico. En atención a cuanto antecede y, conforme a lo establecido en el artículo 301.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

El Consejo de Administración de EZENTIS propone a la Junta General Ordinaria de accionistas la adopción de un acuerdo de aumento del capital social mediante compensación de créditos, con arreglo a las siguientes características:

3.1. Cuantía del aumento

La cuantía total del aumento de capital social que se propone a la Junta General Ordinaria de accionistas asciende a un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas, representadas mediante anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Se prevé expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

3.2. Contravalor

El aumento de capital se desembolsará mediante la compensación de un crédito que LITEYCA ostenta contra la Sociedad, por importe de trescientos

cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo de euro (349.993,01 €).

3.3. Derecho de suscripción preferente

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser este un aumento de capital por compensación de créditos de los previstos en el artículo 301 del mismo texto legal, y por tanto, no habiendo aportación dineraria alguna, no habrá lugar al derecho de suscripción preferente.

3.4. Delegación de facultades

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, la delegación en el propio Consejo de las facultades necesarias para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se propondrá que se faculte al Consejo de Administración para que fije las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, y la realización de todos los actos que sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

4. DESCRIPCIÓN DE LOS CRÉDITOS

4.1. Naturaleza y característica del crédito que se compensa

El crédito que se compensa tiene su origen en un acuerdo de liquidación parcial de determinadas relaciones contractuales y pago por tercero de fecha de 30 de noviembre de 2012, por importe total de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo de euro (349.993,01 €). Asimismo, se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de emisión de este informe, el vencimiento del importe restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad que será puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

4.2. Identidad del aportante

Se indican a continuación los datos del acreedor de la Sociedad que compensará su crédito:

LITEYCA S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Peña del Yelmo 4, con CIF número B-27019157, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-418825.

4.3. Número y valor nominal de las acciones que hayan de entregarse

Como consecuencia del aumento de capital previsto el acreedor recibirá, en compensación de su crédito, nuevas acciones de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor el promedio que resulte de los precios de cierre de las mismas durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

El importe previsto para el aumento de capital presupone que las acciones se emitan a su valor nominal, por lo que el aumento podría terminar ejecutándose por una cuantía inferior si, de conformidad con lo previsto anteriormente, las acciones fueran emitidas a un precio superior. Se prevé por ello que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

5. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas.

Acuerdo Sexto: Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos de euro (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de quince céntimos (0,15) de euro de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, para su suscripción por "Liteyca, S.L.", cuyo

desembolso se llevará a cabo mediante compensación de créditos.

(i) Emisión y tipo de emisión de las acciones

Se acuerda aumentar el capital social, por un importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y dos euros con noventa céntimos (349.992,90 €), mediante la emisión de dos millones trescientas treinta y tres mil doscientas ochenta y seis (2.333.286) nuevas acciones de quince céntimos (0,15 €) de valor nominal cada una de ellas.

Para el cálculo del número de acciones a emitir se tomará como valor el promedio que resulte de los precios de cierre de las mismas durante los treinta (30) días naturales anteriores a la fecha de la Junta General Ordinaria de Accionistas, con el límite mínimo del valor nominal de la acción, esto es, quince céntimos (0,15) de euro.

La diferencia entre el tipo de emisión y el valor nominal de las acciones constituirá la prima de emisión del aumento de capital.

El aumento de capital será suscrito en su totalidad por la Liteyca, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Aravaca (Madrid), calle Peña del Yelmo 4, con CIF número B-27019157, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en la Hoja M-418825 (en adelante, "LITEYCA"), previéndose expresamente que el aumento de capital pueda ser objeto de suscripción incompleta.

(ii) Contravalor y desembolso del aumento de capital

El desembolso de cada nueva acción suscrita se realizará mediante la compensación del crédito que LITEYCA ostenta frente a la Sociedad por importe de trescientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y tres euros con un céntimo (349.993,01 €), tal y como se indica en el informe de administradores puesto a disposición de los accionistas.

Se hace constar que el crédito que se compensa es líquido, vencido y exigible en al menos un veinticinco por ciento (25%) y que, a la fecha de este acuerdo, el vencimiento del restante no es superior a cinco (5) años, todo ello de acuerdo con la certificación emitida por el auditor de cuentas de la Sociedad puesto a disposición de los accionistas de acuerdo con lo previsto en la Ley.

(iii) Derecho de suscripción preferente

En atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, al ser un aumento de capital por compensación de créditos, y no haber, por tanto, aportaciones dinerarias, no hay lugar al derecho de suscripción preferente.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado (vii) siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Ejecución de aumento de capital

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros, para que, dentro del plazo máximo de un año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto. Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, incluyendo la modificación de la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social, realizando cuantos actos sean precisos para lograr la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

(vi) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado (vii) siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

(vii) Delegación de facultades

Sin perjuicio de las delegaciones concedidas anteriormente, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- a. decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;
- b. fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;

- c. declarar la ampliación de capital incompleta y determinar la cuantía efectivamente suscrita;
- d. fijar el importe exacto del número de nuevas acciones a emitir, de conformidad con la valoración establecida en el presente acuerdo;
- e. declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;
- f. realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y
- g. en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes."

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración //

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE AGRUPACIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA (CONTRASPLIT) CONTEMPLADA EN EL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante "EZENTIS" o la "Sociedad"), proceden a la formulación del presente Informe, al objeto de explicar y justificar la propuesta de modificación del artículo 5 de los estatutos Sociales de la Sociedad que se recoge en el punto séptimo del orden del día, relativo a la agrupación (contrasplit) y cancelación de la totalidad de las acciones en que se divida el capital social en el momento en que el Consejo de Administración decida ejecutar dicha agrupación, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una acción nueva por cada cuatro preexistentes, con elevación del valor nominal de las acciones en la medida necesaria conforme a la relación de canje, y consiguiente modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El motivo de proponer a la Junta General de Accionistas la agrupación y canje de acciones (contrasplit) con elevación del valor nominal de las mismas, es reducir el número total de acciones de la Sociedad, facilitar que el precio en bolsa de la acción de la Sociedad se fije de manera adecuada y limitar la volatilidad de la acción en el mercado, evitando movimientos bruscos de la cotización, circunstancia que se ha venido produciendo debido, en parte, al bajo valor actual de cotización que produce que una mínima variación en términos unitarios, suponga un alto porcentaje de variación.

Situaciones como ésta llevan a que la mayor parte de la negociación de los valores que se encuentran en situaciones análogas se realiza por inversores muy centrados en el corto plazo ("intradía") y, raramente, los inversores institucionales se interesan por este tipo de valores por su consideración de acciones de elevado riesgo.

En conclusión, a través de la operación objeto del presente informe se trata de adaptar el valor de cotización de la acción de la Sociedad de forma que éste no

se encuentre condicionado por los factores anteriormente expuestos, con la intención de que ello facilitará, una mejor formación del precio de cotización de la acción de la Sociedad de acuerdo con las circunstancias del mercado y de la propia Sociedad. Así, aplicando un tipo de conversión de 4 a 1 (pasar de un nominal de 0,15 euros a 0,60 euros) lleva consigo la multiplicación por cuatro del valor de cotización de la acción.

El acuerdo propuesto se traducirá en una reducción del número de acciones sin modificación de la cifra de capital, pues las nuevas acciones tendrán un valor nominal igual a la suma del valor nominal de las acciones antiguas.

Del canje propuesto resulta que todos aquellos accionistas titulares de un número de acciones que no sea divisible entre 4 podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1.a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento de capital.

Si al cierre de la sesión del día anterior a aquél en que deba tener efecto el canje de las acciones según la decisión del Consejo de Administración, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, el Consejo de Administración propone a la Junta General la delegación de facultades en su favor para la designación de una entidad agente de su elección y el otorgamiento de un mandato a su favor, para que ésta adquiera los restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

Igualmente, se propone delegar en el Consejo las facultades para ejecutar el acuerdo propuesto hasta el 31 de diciembre de 2013, así como para llevar a

cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir los requisitos que establece la legislación aplicable; para solicitar la admisión a cotización oficial y la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil de las acciones que se emitan y su inscripción en Iberclear, y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan; y para declarar ejecutada la agrupación y, en consecuencia, modificado el artículo 5 de los estatutos en los términos oportunos, con expresa facultad de sustitución.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ECUACIÓN DE CANJE

La ecuación de canje de las acciones antiguas por las nuevas (cuatro acciones antiguas por cada acción nueva) supone un nominal de las acciones de nueva emisión de 0,60 euros.

El citado tipo de canje ha sido fijado en atención a conseguir un valor nominal de la nueva acción que permita, por un lado, alcanzar los fines perseguidos con la operación, anteriormente expuestos, sin que, por otro lado, el nuevo nominal afecte a la liquidez del valor que pueda perseguir, en su caso, el inversor minorista.

4. PROPUESTA DE ACUERDO

Seguidamente, se transcribe la propuesta de acuerdo que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas:

“Acuerdo Séptimo: Modificación estatutaria consistente en la agrupación (*contra split*) y cancelación de las acciones en que se divide el capital social, para su canje por acciones nuevas a emitir, en proporción de una nueva por cada cuatro antiguas, con la consiguiente elevación del valor nominal de las acciones de los 0,15 euros actuales hasta 0,6 euros. Delegación en el Consejo de Administración de la ejecución de la agrupación con anterioridad al 31 de diciembre de 2013 y de la consiguiente modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales.”

Agrupar y cancelar las acciones en circulación en el momento en el que Consejo de Administración decida ejecutar la agrupación de acciones (en

adelante el “**contrasplit**”), para su canje por acciones nuevas a emitir, con un valor nominal de sesenta céntimos de euro (0,6 €) en una proporción de cuatro (4) acciones antiguas por una (1) nueva.

Las nuevas acciones emitidas y puestas en circulación serán acciones ordinarias, representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable estaría atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear) y a sus entidades participantes. Las nuevas acciones serán de la misma serie y clase y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones actuales, en proporción a su valor nominal.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto de oferta pública, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya emitidas y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

1. Tratamiento de las fracciones

Aquellos accionistas que, tras aplicar la relación de canje resultado del *contrasplit* sean titulares de un número de acciones que no sea múltiplo de 4 podrán:

- (i) Adquirir o transmitir las acciones necesarias para completar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje; o
- (ii) Agruparse con otros accionistas hasta alcanzar un número de acciones que sea múltiplo del establecido en la relación de canje.

Si al cierre de la sesión del día anterior a aquél en que deba tener efecto el canje de las acciones según la decisión del Consejo de Administración, algún accionista fuese todavía titular de un número de acciones que no sea múltiplo del establecido en la relación de canje, el Consejo de Administración queda facultado para la designación de una entidad agente de su elección y el otorgamiento de un mandato a su favor, para que ésta adquiriera los restos de acciones. El precio de adquisición será el de cotización de la acción al cierre del citado día, sin que la operación de venta tenga coste alguno para los

accionistas poseedores de dichos restos, salvo los gastos y corretajes que les pudieran repercutir sus respectivas entidades depositarias.

El importe correspondiente a la compra de los restos de acciones será satisfecho a las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) para su abono en las cuentas de los accionistas que tengan sus acciones de la Sociedad depositadas en dichas entidades. Dicho pago será coordinado por una entidad agente, en la fecha que se indique en el anuncio de la ejecución de la operación.

2. Delegación de facultades en el Consejo de Administración

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad para que éste pueda delegar en don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, en don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, y en don Luis Gayo del Pozo, Secretario del Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la ejecución de la operación de *contrasplit*, incluyendo sin carácter exhaustivo:

- (i) La facultad de ejecutar el acuerdo de *contrasplit*, en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2013. La fecha de la operación de canje se comunicará oportunamente mediante una comunicación a las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a través de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
- (ii) La facultad de redactar, notificar y gestionar cualquier documento, publicación o certificación requerida en relación con el proceso de *contrasplit*.
- (iii) La facultad de fijar el importe exacto del número de nuevas acciones, una vez ejecutado el *contrasplit*, así como la de determinar la fecha de efectos de la agrupación y la de declarar ejecutado el *contrasplit*.
- (iv) La facultad de dar nueva redacción al artículo 5º de los Estatutos sociales de la Compañía, relativo al capital social, para adecuarlo al resultado de la ejecución del *contrasplit*.

- (v) La facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones sean inscritas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) de conformidad con los procedimientos establecidos legalmente. La facultad de tramitar, en el momento que estime oportuno, la solicitud y gestión ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid y Bilbao, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otro organismo, entidad, o registro público o privado, de la admisión a negociación de la totalidad de las acciones que integren el capital social de la Sociedad en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, así como su contratación a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la simultánea exclusión de las antiguas acciones que se cancelan, así como cuantos trámites, actuaciones, declaraciones o gestiones sean necesarios o convenientes incluyendo a efectos de obtener la autorización, verificación y admisión a cotización de las acciones, así como para redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (vi) La facultad de realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el *contrasplit* ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.
- (vii) La facultad de determinar las entidades que han de intervenir en el proceso coordinando la operación (en particular, la designación de una entidad agente y el otorgamiento de un mandato a la misma en los términos expresados anteriormente) y, en general, todos los criterios que han de seguirse en el proceso.
- (viii) La facultad de redactar y suscribir aquellos compromisos, acuerdos, contratos o cualquier otro tipo de documentos, en los términos que consideren adecuados, con cualquier entidad relacionada de cualquier modo con la operación.
- (ix) La facultad de otorgar cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del *contrasplit*, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento

existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil.

- (x) Y en general, realizar cuantos actos y suscribir cuantos documentos públicos o privados fuesen necesarios o convenientes a juicio del Consejo de Administración, o de quien hubiese recibido, en su caso, su delegación, para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. ("**Ezentis**" o la "**Sociedad**") de conformidad con lo previsto en los artículos 286, 297.1.(b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, la "**Ley de Sociedades de Capital**") en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social en el momento de su aprobación y dentro del plazo legal de cinco (5) años desde su aprobación, con la facultad de acordar la supresión del derecho de preferencia, a que se refiere el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2013.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1 (b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

2. Normativa aplicable

El artículo 297.1 (b) de la Ley de Sociedades de Capital permite que la Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, pueda delegar en los administradores la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social hasta una cifra determinada en la oportunidad y en la cuantía que ellos decidan, sin previa consulta a la Junta General. Estos aumentos no podrán ser superiores en ningún caso a la mitad del capital de la Sociedad en el momento de la autorización y deberán realizarse mediante aportaciones dinerarias dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la adopción del acuerdo por la Junta General.

Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital dispone que, en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también podrá atribuirse al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, si el interés de la Sociedad así lo exigiera. A estos efectos, en el anuncio de convocatoria de la Junta General en la que figure la propuesta de delegar en los administradores la facultad de aumentar el capital social, también deberá constar expresamente la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, desde la convocatoria de Junta General, se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad. Igualmente, con ocasión de cada acuerdo de ampliación que se realice en base a esa delegación, el informe de los administradores y el informe del auditor de cuentas requeridos en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, deberán estar referidos a cada ampliación concreta. El valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión deberá corresponderse al valor razonable que resulte del informe de dicho auditor de cuentas. Tales informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

3. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de ampliar el capital social

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de Ezentis viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permite acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital concede un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y de la situación de los mercados financieros en que ésta desarrolla su negocio en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, ya que el Consejo de Administración podrá

decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a la operación concreta que pudiera surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar por la Junta General las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que se vienen aprobando por la Junta General, y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las juntas generales de las más importantes sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que surgen en el tráfico económico en que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y anticipar los retrasos e incrementos de costes que puede conllevar la natural apelación a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a las necesidades del mercado. Ello hace recomendable que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

La delegación que el ordenamiento jurídico reconoce en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital es un mecanismo adecuado y flexible para que en cada momento y de una manera ágil y eficaz, la Sociedad pueda adecuar sus recursos propios a las necesidades adicionales que puedan surgir. Teniendo en cuenta además la actual coyuntura económica y la alta volatilidad del mercado, la rapidez de ejecución cobra una especial importancia. Se convierte en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces con o sin prima.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley y los estatutos, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma.

4. Justificación de la propuesta de delegación de la facultad de excluir el derecho de preferencia

Como se indicó anteriormente, la propia Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley.

Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo mediante la exclusión del derecho de preferencia, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital con derechos de suscripción al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de preferencia solo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de

un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

Como ya ha quedado expuesto, para que el Consejo de Administración pueda hacer una utilización eficiente de la delegación de ampliar capital, es importante en muchos casos la rapidez y la selección del origen de los recursos que, por su disponibilidad inmediata y temporalmente limitada, pueden hacer necesario, para cumplir los objetivos de la operación de aumento de capital, excluir el derecho de preferencia de los socios, ya que si no se hiciera así se podría menoscabar el objetivo de crear valor para el accionista, que el Consejo de Administración considera primordial.

Sólo el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de preferencia resulta proporcionada a los beneficios que en última instancia obtendrá la Sociedad y, por lo tanto, dicha supresión se efectúe porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso, lógicamente, con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

En suma, la globalización de los mercados financieros así como la rapidez y agilidad con que se opera en los mismos, exige que el Consejo de Administración disponga de instrumentos flexibles e idóneos para dar respuesta adecuada a las exigencias que, en cada momento, demande el interés social, debiendo incardinarse en esta estrategia la mencionada delegación en el Consejo de Administración para excluir, en su caso, el derecho de preferencia, si ello se estimara adecuado al interés de la sociedad para la mejor colocación en los mercados financieros de las emisiones cubiertas por la delegación.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de preferencia, un informe de los administradores y un informe de auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida, de conformidad con el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de la posibilidad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1 (b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Acuerdo Octavo: Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro de los límites de la Ley, con facultad expresa de delegar la exclusión del derecho de suscripción preferente de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, revocando y dejando sin efecto la cantidad pendiente resultante de las delegaciones anteriores concedidas por la Junta General.”

- 1.º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración.

Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 2º. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.
- 3º. Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.
- 4º. Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. ("**Ezentis**" o la "**Sociedad**"), de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, aplicando por analogía el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, para justificar la propuesta que se somete a la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad correspondiente al ejercicio 2013, bajo el punto noveno del orden del día, relativo a la autorización al Consejo de Administración para emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, obligaciones, bonos y demás valores de renta fija simple o instrumentos de deuda o de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*) de carácter ordinario, así como, valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo con delegación expresa de la facultad de decidir sobre la exclusión del derecho de suscripción preferente en los casos en que se emitan obligaciones convertibles.

2. Justificación de la propuesta

El Consejo de Administración considera altamente conveniente disponer de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en todo momento en condiciones de captar en los mercados primarios de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales.

La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Sociedad del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se desenvuelve, en el que con frecuencia el éxito de una operación determinada o de una iniciativa estratégica depende de la posibilidad de llevarla a cabo con prontitud, sin dilaciones y costes que inevitablemente entraña una nueva convocatoria y celebración de una Junta General de accionistas.

Así, el Consejo de Administración de la Sociedad estará facultado, en caso de resultar necesario, para captar un importante volumen de recursos en un periodo reducido de tiempo. Esta flexibilidad y agilidad resultan especialmente convenientes en la actual coyuntura de restricción crediticia en la que las cambiantes circunstancias de los mercados hacen aconsejable que el Consejo

de Administración de la Sociedad disponga de los medios necesarios para poder apelar en cada momento a las distintas fuentes de financiación disponibles con el fin de obtener las condiciones financieras más ventajosas.

A tal efecto, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones contenido en los artículos 401 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, y al amparo de la previsión de los artículos 319 del Reglamento del Registro Mercantil y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el punto noveno del orden del día relativa a la delegación a favor del Consejo de Administración de la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda o de análoga naturaleza (incluyendo cédulas, pagarés o *warrants*) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, en una o varias veces, dentro de un plazo de cinco años, mediante contraprestación en dinero.

La propuesta establece un importe máximo total de la emisión o emisiones de valores a realizar al amparo de la delegación de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones, prevé para sociedades anónimas no cotizadas el artículo 405 de la Ley de Sociedades de Capital.

La propuesta atribuye específicamente al Consejo de Administración la facultad de emitir en una o más veces valores de renta fija o de otro tipo (incluidos *warrants*) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo que den derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de la Sociedad y de acordar, cuando proceda, el aumento de capital necesario para atender a la conversión o al ejercicio de la opción de suscripción, siempre que este aumento por delegación, individualmente o sumado a los aumentos que, en su caso, se hubieran acordado al amparo de otras autorizaciones concedidas al Consejo de Administración por la Junta General de accionistas conforme a lo previsto en el artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital, no rebase la cifra de la mitad del capital social.

La propuesta de acuerdo establece igualmente, para el caso de emisión de valores convertibles, los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, si bien confía al Consejo de Administración, para el caso de que éste acuerde hacer uso de la autorización de la Junta, la

concreción de algunas de dichas bases y modalidades para cada emisión dentro de los límites y con arreglo a los criterios establecidos por la Junta. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la específica relación de conversión, y a tal efecto emitirá, al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, un informe de administradores detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la indicada emisión, que será asimismo objeto del correlativo informe de los auditores de cuentas (distinto al auditor de la Sociedad) al que se refieren los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el acuerdo que se somete por el Consejo de Administración a la aprobación de la Junta General prevé que los valores de renta fija que se emitan a su amparo se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de la delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

De esta forma, el Consejo de Administración estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo de Administración acuerde la emisión de los valores de renta fija.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

Nuevamente, el Consejo de Administración considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones que el Consejo de Administración deba atender.

En todo caso se establece, como límite mínimo absoluto y de conformidad con el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, que el valor nominal de las obligaciones, a efectos de su conversión, nunca podrá ser inferior al valor nominal de las acciones.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija convertibles en acciones nuevas de la Sociedad incluye la facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en los artículos 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones convertibles, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Esta justificación existe también cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales, en donde es posible captar de forma ágil y rápida un volumen elevado de fondos en condiciones muy favorables siempre que sea posible salir con una emisión a dichos mercados en el momento más oportuno y que a priori no se puede determinar. Asimismo, la supresión del derecho de suscripción preferente puede ser necesaria cuando la captación de los recursos se pretende realizar mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o de *bookbuilding* o cuando de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad.

Finalmente, la supresión del derecho de preferencia permite un abaratamiento relativo del coste financiero del empréstito y de los costes asociados a la operación en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el periodo de emisión.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas (distinto al auditor de la Sociedad) al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

Adicionalmente, la propuesta dispone que las reglas previstas en relación con la emisión de valores de renta fija convertibles resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación de las más amplias

facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.

Asimismo, se prevé que los valores que se emitan en virtud de esta delegación puedan ser admitidos a negociación en cualquier mercado secundario que proceda, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

Por otra parte, en ocasiones puede resultar conveniente efectuar las emisiones de valores al amparo de esta propuesta, a través de una sociedad filial con la garantía de la Sociedad. En consecuencia, se considera de interés que la Junta General de accionistas autorice al Consejo de Administración para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de renta fija, ya sean de carácter ordinario, convertibles y/o canjeables o *warrants* que durante el plazo de vigencia de este acuerdo sean efectuadas por las sociedades dependientes, a fin de otorgar al Consejo de Administración la máxima flexibilidad para estructurar las emisiones de valores de la forma que resulte más conveniente en función de las circunstancias.

Adicionalmente, la propuesta contempla la expresa posibilidad de que las facultades delegables de toda índole atribuidas al Consejo de Administración puedan a su vez ser delegadas por éste órgano a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario del Consejo de Administración.

Por último, se propone revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.

3. Propuesta de acuerdo

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo:

“Acuerdo Noveno: Aprobación de un acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones u otros valores similares de renta fija o variable, simples o garantizados, ordinarios o convertibles y/o canjeables en acciones, directamente o a través de sociedades del grupo, con delegación expresa de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 1º. Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa

aplicable, por el plazo de cinco (5) años desde la adopción del presente acuerdo, la facultad de emitir, en una o varias veces, directamente o a través de sociedades del grupo, cualesquiera valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants) de carácter ordinario, así como valores de renta fija o de otro tipo (incluidos warrants) convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, por un importe máximo de cien (100) millones de euros. Esta delegación comprende expresamente la facultad de fijar los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio de la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las correspondientes solicitudes de conversión o ejercicio, así como, también expresamente, la facultad de excluir el derecho de preferencia de los accionistas en caso de emisión de obligaciones convertibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital y del resto de la normativa aplicable.

2º La delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad contenida en el número 1º inmediatamente anterior se sujetará a las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, incluyendo, sin carácter limitativo, cédulas, pagarés o warrants u otros valores análogos, de carácter ordinario o que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o la adquisición de acciones de la Sociedad, de nueva emisión o ya en circulación, liquidables mediante entrega física o mediante diferencias. Esta delegación también comprende valores de renta fija y warrants convertibles en acciones de la Sociedad y/o canjeables en acciones de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

3. Importe máximo de la delegación. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de cien (100) millones de euros o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los warrants se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de valores de renta fija, se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los emitidos al amparo de la misma.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 510 de la Ley de Sociedades de Capital, no es de aplicación a la Sociedad la limitación que, en materia de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda, prevé el artículo 405.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

4. Alcance de la delegación. La delegación a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión. En particular, y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre de los expresados límites cuantitativos globales; el lugar de emisión (ya sea éste nacional o extranjero) y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones o cualquiera otra admitida en Derecho (incluso subordinados); la fecha o fechas de emisión; cuando los valores no sean convertibles, la posibilidad de que sean canjeables total o parcialmente por acciones preexistentes de la Sociedad o de otras sociedades del grupo de la Sociedad o de fuera del mismo, y la circunstancia de poder ser convertibles o canjeables necesaria o voluntariamente, y, en este último caso, a opción del titular de los valores o de la Sociedad, o incorporar un derecho de opción de compra o suscripción sobre las aludidas acciones; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías, incluso hipotecarias; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; el número de valores y su valor

nominal, que, en caso de valores convertibles y/o canjeables, no será inferior al valor nominal de las acciones; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente; y, en general, cualquiera otra condición de la emisión, así como, en su caso, designar al comisario del correspondiente sindicato de tenedores de los valores que puedan emitirse y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y dicho sindicato que, de resultar procedente, exista.

La delegación incluye asimismo la atribución al Consejo de Administración de la facultad de decidir respecto de las condiciones de amortización de los valores emitidos en uso de esta autorización, pudiendo emplear a tales efectos cualesquiera de los previstos al respecto en la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y condicionado a la obtención de las autorizaciones oficiales que puedan ser necesarias y, en su caso, a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores pertinentes que puedan emitirse en uso de esta autorización, pueda modificar los términos y condiciones de tales valores.

5. Bases y modalidades de la conversión. En el caso de emisiones de valores de renta fija convertibles en acciones (en este último caso, ya sea en acciones de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste) y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión, se acuerda establecer los siguientes criterios:

Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo podrán ser convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad o en acciones de sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad o de fuera de éste, con arreglo a una relación de conversión fija o variable (determinada o determinable), quedando facultado el Consejo de Administración para decidir si son convertibles, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de sus titulares o de

la Sociedad, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la correspondiente fecha de emisión.

A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de cotización en las bolsas de valores españolas de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento.

También podrá acordarse emitir los valores de renta fija convertibles con una relación de conversión variable. En este caso, el precio de las acciones a los efectos de la conversión será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión).

El Consejo de Administración podrá establecer, para el caso de que los valores objeto de la correspondiente emisión sean convertibles, que la Sociedad se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas de la Sociedad, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión de la Sociedad con acciones preexistentes.

Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de los valores se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada titular podrá recibir, si así lo establece el Consejo de Administración, en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

En ningún caso, de conformidad con el artículo 59.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción, a efectos de la relación

de conversión de los valores por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, los valores de renta fija convertibles no podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal ni podrán ser convertidos dichos valores en acciones cuando el valor nominal de aquellos sea inferior al de éstas.

Al tiempo de aprobar una emisión de valores convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización conferida por la Junta General, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión, al que acompañará el correspondiente informe de los auditores de cuentas, ambos previstos en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

6. Derechos de los titulares de valores convertibles y canjeables. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.
7. Ampliación de capital, exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, excluya, total o parcialmente, en la emisión de obligaciones convertibles, el derecho de preferencia de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de preferencia en relación con una emisión concreta de valores convertibles que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que

será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión, en atención a lo que disponen los preceptos legales citados.

De conformidad con los artículos 297.1. b) y 302 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de valores convertibles emitidos conforme a la presente delegación. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración no exceda con dichos aumentos, conjuntamente con cualesquiera otros aumentos de capital que pueda realizar en virtud de otras delegaciones para aumentar el capital social con las que cuente, el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1. b) de la Ley de Sociedades de Capital y computado en el momento de la presente autorización. Esta autorización para aumentar el capital social incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones. De conformidad con lo previsto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión no habrá lugar al derecho de preferencia de los accionistas de la Sociedad.

La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el apartado 5 anterior y, en general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión. El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de la delegación para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables.

La delegación en el Consejo de Administración comprende las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables en acciones de la Sociedad, en una o varias veces, y correspondiente aumento de capital, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles o canjeables y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

8. *Warrants*: Las reglas previstas en los apartados 5 a 7 anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi* en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad o acciones de la Sociedad ya en circulación, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los apartados anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dicha clase de valores.
9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija realizadas por sociedades del grupo. El Consejo de Administración de la Sociedad

queda igualmente facultado para garantizar en nombre de la Sociedad, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores (ordinarios, convertibles o canjeables) que, durante el plazo de vigencia del presente acuerdo, puedan llevar a cabo sociedades pertenecientes a su grupo.

11. Facultades de delegación y sustitución y de otorgamiento de poderes. Se autoriza al Consejo de Administración para que, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros y/o del Secretario no consejero del Consejo de Administración las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables y para que otorgue a favor de los empleados de la Sociedad que estime oportunos los poderes pertinentes para el desarrollo de dichas facultades delegadas.
- 3º Revocar expresamente, en lo que no hubiera sido ejecutada, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 19 de junio de 2012.”

* * *

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo



**INFORME ANUAL SOBRE LAS
REMUNERACIONES DE LOS
CONSEJEROS
2012**

GRUPO EZENTIS, S.A.

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| I. INTRODUCCIÓN. | 3 |
| I.1 Consejo de Administración de la Sociedad | 3 |
| I.2.1 Competencias en materia retributiva | 4 |
| I.2.2 Composición en 2012 | 4 |
| I.2.3 Funcionamiento | 5 |
| | |
| II. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD. | 5 |
| II.1 Política de remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2012 y aplicación de la misma durante el ejercicio. | 7 |
| II.2 Retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración | 8 |
| | |
| III. REMUNERACIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL AÑO 2012. | 9 |
| | |
| IV. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS APROBADA POR EL CONSEJO PARA EL EJERCICIO 2012 Y PARA AÑOS FUTUROS | 11 |

I. INTRODUCCIÓN.

El presente informe recoge la política retributiva de Grupo Ezentis, S.A. (la “**Sociedad**” o “**EZENTIS**”) para los miembros de su Consejo de Administración y ha sido elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 61 *ter* de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en la recomendación 40 del Código Unificado de Buen Gobierno, aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 22 de mayo de 2006 y en los artículos 35 y 24 de los Estatutos Sociales y del Reglamento del Consejo de Administración (el “**Reglamento del Consejo**”) de la Sociedad, respectivamente.

Este informe ha sido aprobado, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, por el Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 21 de marzo de 2013, a los efectos de su sometimiento a votación, con carácter consultivo, por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, como punto separado del orden del día.

I.1 Consejo de Administración de la Sociedad

De acuerdo con lo previsto en el artículo 35.1 de los Estatutos Sociales y en el artículo 24.3 del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de EZENTIS es el órgano competente para elaborar y difundir, junto con el informe anual de gobierno corporativo (“**IAGC**”), el presente informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros.

Conforme a los citados artículos, dicho informe incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la Sociedad aprobada por el Consejo de Administración para el año en curso, así como, la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente.

Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los Consejeros.

De igual modo, según el artículo 32 d) de los Estatutos Sociales y el artículo 5 d) del Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de la Sociedad tiene, entre sus competencias fijar la retribución de los miembros del Consejo de Administración en lo que corresponda de conformidad con los Estatutos Sociales, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

I.2.1 Competencias en materia retributiva

Según el artículo 32.3 del Reglamento del Consejo de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tiene entre sus competencias velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad y en particular, proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y altos directivos, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y demás condiciones de sus contratos, y las condiciones básicas de los contratos de los altos directivos.

Por lo tanto, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha desempeñado un importante papel en la elaboración del presente informe, llevando a cabo un proceso interno de preparación y asistencia, con el objetivo de asegurar el alineamiento con las mejores prácticas de gobierno corporativo y con la regulación en vigor.

I.2.2 Composición en 2012

A 31 de diciembre de 2012, la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones era la siguiente:

| Nombre del Consejero | Tipo de Consejero | Cargo en la Comisión |
|---------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| D. Luis Solana Madariaga | Independiente | Presidente |
| D. Enrique Sánchez de León | Independiente | Vocal |
| D ^a . Angeles Ferriz Gómez | Dominical | Vocal |

Como Secretario no miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones actúa don Luis Gayo del Pozo, que desempeña a su vez el cargo de Secretario no Consejero y Letrado Asesor del Consejo de Administración de la Sociedad y Secretario General de EZENTIS.

En 2012 se han producido los siguientes cambios en la composición de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

- Con fecha 30 de enero de 2012 se produjo el nombramiento de D. Enrique Sánchez de León.
- Con fecha 24 de abril de 2012 se produjo el nombramiento de D. Luis Solana Madariaga.
- Con fecha 24 de abril de 2012 se produjo el cese de D. Pedro Luis Rubio Aragónés.

Ninguno de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha sido Consejero ejecutivo, miembro de la alta dirección o empleado de la Sociedad.

Los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo prevén que la Comisión de Nombramientos y Retribuciones esté compuesta, exclusivamente, por Consejeros externos, en su mayoría independientes, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres. Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán nombrados por el Consejo de Administración de la Sociedad.

El Reglamento del Consejo establece que dicha Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine y cada vez que la convoque su Presidente o lo solicite el Presidente del Consejo de Administración y, al menos, una vez al trimestre. Durante el año 2012 se ha reunido diez veces.

I.2.3 Funcionamiento

Según establece el Reglamento del Consejo, se levanta acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se da cuenta al pleno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Está igualmente previsto que en el desarrollo de sus competencias, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones pueda recabar el asesoramiento de profesionales externos. En el ejercicio 2012 la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha utilizado el asesoramiento de la firma de abogados Cuatrecasas, Goncalves, Pereira.

II. POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD.

El Consejo de Administración, con la asistencia de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha elaborado el presente informe en ejecución de lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo, que recoge expresamente la obligación del Consejo de Administración de aprobar la política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad.

El Consejo de Administración formula una política de retribuciones de los Consejeros que contiene de forma expresa sus criterios orientadores y que versa sobre los distintos conceptos o sistemas retributivos, entre ellos, las retribuciones fijas, los conceptos retributivos de carácter variable (con indicación de sus parámetros y de las hipótesis u objetivos que se tomen como referencia), los sistemas de previsión y las principales condiciones que deben observar los contratos de los Consejeros ejecutivos.

En la formulación de dicha política de retribuciones, el Consejo de Administración vela para que la remuneración de los Consejeros sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación y sea acorde con la cualificación y responsabilidad del cargo, pero que no comprometa su independencia, así como que, en su caso, la retribución basada en resultados tenga en cuenta eventuales salvedades del auditor externo y que las retribuciones variables guarden relación con el desempeño profesional de sus beneficiarios, circunscribiendo a los Consejeros ejecutivos determinados conceptos retributivos como son las remuneraciones en acciones o equivalentes, variables ligados al rendimiento de la Sociedad y sistemas de previsión.

En particular, la política de retribuciones de Consejeros de la Sociedad se basa en los siguientes principios:

- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones propone al Consejo de Administración de la Sociedad la presente política de retribuciones y le asiste, con el fin de que dicha política se someta a su consideración, se apruebe por dicho Consejo de Administración y se ponga a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la próxima Junta General de la Sociedad.
- El Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, distribuirá entre sus miembros la retribución que en concepto de participación en los beneficios acuerde la Junta General, con arreglo a las previsiones estatutarias y de conformidad con los criterios previstos en los Estatutos Sociales, teniendo cada consejero derecho a percibir la retribución que se fije por el Consejo de Administración, además de la retribución fija y dietas de asistencia que en su caso haya aprobado la Junta General de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales.
- Esta retribución podrá consistir en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del Consejo de Administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la Junta General.
- El Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la Junta General, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones y demás criterios previstos en el Reglamento del Consejo.

- Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la Junta General podrá establecer tanto una retribución anual fija para el Consejo de Administración como dietas de asistencia respecto de cada Consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio Consejo de Administración o de sus Comisiones.
- Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.
- En la memoria de las cuentas anuales se recogerá el detalle de las retribuciones individuales de los Consejeros durante el ejercicio con desglose de los diferentes conceptos, incluidos los vinculados al desempeño de funciones de alta dirección y, en su caso, las entregas de acciones u opciones sobre las mismas o cualquier otro instrumento referido al valor de la acción.
- La Sociedad, previa autorización de la Junta General, podrá contratar un seguro de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los Consejeros.
- A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

II.1 Política de remuneraciones de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2012 y aplicación de la misma durante el ejercicio.

Las retribuciones de los Consejeros fueron fijadas por el Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, de acuerdo con los criterios fijados por el artículo 35 de los Estatutos Sociales. Concretamente, en fecha 24 de abril de 2012 el Consejo de Administración aprobó la política retributiva de los Consejeros correspondiente al ejercicio 2012 que se sometió a la Junta General:

- Dos mil euros (2.000 €) en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones del Consejo de Administración remunerándose un máximo de catorce (14) reuniones del Consejo de Administración.
- Mil doscientos cincuenta euros (1.250 €) en concepto de dieta de asistencia a cada una de las reuniones de las Comisiones con que cuente el Consejo de Administración en cada momento, remunerándose un máximo de siete (7) reuniones por Comisión.
- Veinte mil euros (20.000 €) en concepto de retribución fija anual por el desempeño del cargo de Presidente de una Comisión del Consejo de Administración.

Sólo se devengará el derecho a la percepción de las dietas de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y de las Comisiones por la asistencia personal o mediante los sistemas de asistencia telemática de que se disponga en cada momento.

II.2 Retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración

El artículo 35 párrafo 3º de los Estatutos Sociales establece que las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los Consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

Durante el ejercicio 2012, la retribución fija de los Consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección ascendió a un total de 748.834 euros.

El detalle individualizado de estas retribuciones es:

| Nombre | Función | Retribución fija total |
|------------------------------|---------------------------------|------------------------|
| D. Manuel García-Durán | Presidente y Consejero Delegado | 502.343 |
| D. Fernando González Sánchez | Director General | 246.491 |

III. REMUNERACIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR LOS CONSEJEROS DE LA SOCIEDAD DURANTE EL AÑO 2012.

La siguiente tabla recoge la remuneración devengada en 2012, en concepto de dietas, por cada consejero por su participación en el Consejo de Administración y en las distintas Comisiones:

| Nombre del Consejero | Tipología | Consejo de Administración | Comisión de Auditoría y Cumplimiento | Comisión de Nombramientos y Retribuciones | Retribución total devengada |
|---------------------------------------|----------------|---------------------------|--------------------------------------|---|-----------------------------|
| D ^a . Ángeles Ferriz Gómez | Dominical | 24.000 | | 8.750 | 32.750 |
| D. Josep Pique Camps | Independiente | 8.000 | | | 8.000 |
| D. Enrique Sánchez de León | Independiente | 24.000 | 8.750 | 8.750 | 41.500 |
| D. Luis Solana Madariaga | Independiente | 24.000 | 8.750 | 20.833 | 53.583 |
| D. José Wahnnon Levy | Independiente | 24.000 | 28.750 | | 52.750 |
| D. Francisco Javier Cremades García | Otros externos | 2.000 | | | 2.000 |
| D. Pedro Luis Rubio Aragonés | Independiente | 22.000 | 7.500 | 11.667 | 41.167 |
| D. Guillermo Fernández Vidal | Otros externos | 2.000 | | | 2.000 |
| D. Santiago Corral Escribano | Dominical | | | | |
| D. Francisco Lacasa Lobera | Dominical | | | | |
| D. Juan Ignacio Peinado Gracia | Otros externos | 16.000 | | | 16.000 |
| Total | | 146.000 | 53.750 | 50.000 | 249.750 |

Asimismo, la Sociedad mantiene un seguro de responsabilidad civil a favor de sus Consejeros por importe máximo de cobertura de 10 millones de euros. No existen con los Consejeros de la Sociedad compromisos en

materia de pensiones, seguros de vida u otros compromisos, con la excepción de los Consejeros ejecutivos.

El Consejero ejecutivo no percibe ninguna remuneración como consejero en otras empresas del Grupo EZENTIS.

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 19 de junio de 2012, acordó el 31 de octubre de 2012 el establecimiento de un plan de retribución variable dirigido a Consejeros ejecutivos, a los altos directivos y demás personal directivo de la Sociedad y sus sociedades dependientes vinculado a la consecución de objetivos estratégicos del período 2012-2014 y a liquidar mediante la entrega de acciones de la Sociedad (el "**Bono Estratégico**"), de acuerdo con los siguientes términos:

- Descripción: el Bono Estratégico se configura como un incentivo a largo plazo vinculado al cumplimiento, a la finalización del período de referencia del Bono Estratégico, de varios objetivos estratégicos que serán fijados por el Consejo de Administración y que estarán vinculados, entre otros criterios, a los siguientes:
 - Evolución del beneficio operativo y/o del beneficio neto.
 - Evolución del volumen de las ventas de la Sociedad y sus sociedades dependientes.
 - Evolución del valor de la acción en las Bolsas de Valores españolas.
- Beneficiarios: dirigido a los Consejeros ejecutivos y a los altos directivos de Ezentis y a determinados directivos de las sociedades dependientes de la Sociedad, así como a otros directivos de la Sociedad y sus sociedades dependientes que, en su caso, puedan ser incluidos en el ámbito de aplicación del Bono Estratégico durante su vigencia en virtud de los acuerdos que adopte el Consejo de Administración en ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General.
- Importe: el número máximo de acciones a entregar al conjunto de los beneficiarios del Bono Estratégico será de 16.841.500 acciones ordinarias de la Sociedad, equivalentes al 5% del capital social, que se asignarán a los distintos beneficiarios por acuerdo del Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de parámetros que se correspondan con el

nivel de responsabilidad de cada beneficiario y del nivel de cumplimiento de los objetivos fijados.

- Plazo de duración del Bono Estratégico: el plazo de duración del Bono Estratégico estará comprendido entre los días el 1 de enero de 2012 y 31 de diciembre de 2014 (coincidente con el periodo de vigencia del Plan Estratégico 2012-2014), periodo que constituirá el período de referencia a los efectos del cumplimiento de objetivos.
- Liquidación del Bono Estratégico: el devengo de la obligación de pago de las cantidades que correspondan a las acciones asignadas tendrá lugar el día 1 de enero de 2015. El pago de las cantidades se realizará a partir del día 30 de abril de 2015, previo acuerdo del Consejo de Administración que habrá de ser adoptado no más tarde del día 31 de mayo de 2015. El pago podrá efectuarse mediante entrega de acciones o en metálico, a elección del beneficiario. El importe en metálico se calculará mediante la diferencia de valor entre la media aritmética de los precios de cierre de la acción de la Sociedad durante el segundo semestre de 2014 y durante el primer semestre de 2012.

IV. POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO 2013 Y PARA AÑOS FUTUROS

Para ejercicios futuros se prevé el mantenimiento de la política de retribuciones aplicada en 2012 basada en los principios de moderación, compensación por la dedicación, y correspondencia con la función desempeñada y la evolución de los resultados.

El presente informe sobre política de retribuciones de los Consejeros de la Sociedad ha sido aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 21 de marzo de 2013, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, y será sometido a votación consultiva de la Junta General como punto separado del orden del día.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADOS 1º, 2º, 3º Y 4º) DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013

1. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante, "**Ezentis**" o la "**Sociedad**") ha acordado convocar la Junta General ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 2013 y someter a la votación de la citada Junta General de accionistas, bajo el punto decimotercero (apartados 1º, 2º, 3º y 4º) de su orden del día, la modificación del texto refundido de los Estatutos Sociales para su adaptación a la normativa vigente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "**Ley de Sociedades de Capital**") la propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración de un informe justificativo.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración considera necesario proceder a la reforma de los Estatutos Sociales, con el objetivo fundamental de adaptar su redacción a las mejores prácticas de gobierno corporativo. En este sentido, se propone una nueva regulación de determinadas competencias de algunos cargos del Consejo de Administración, de la retribución de sus miembros, y del funcionamiento de las Comisiones de Nombramientos y Retribuciones y a la de Auditoría y Cumplimiento, así como adaptar los Estatutos Sociales a ciertas modificaciones legislativas introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por el artículo 2 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto.

3. MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES

A continuación se indican los artículos de los Estatutos Sociales cuya redacción se propone modificar:

- i) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 1º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones relativas a la posibilidad de que el Presidente pueda

ostentar, al mismo tiempo, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad: modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales estableciendo formalmente la posibilidad de que el Presidente pueda ostentar la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Modificar el artículo 29 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración

El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.

También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.

Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.

El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al consejo de administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.

El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este

en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vicesecretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.

El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.”

- ii) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 2º) DEL ORDEN DEL DÍA.
Modificaciones relativas a la retribución de los consejeros: modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de los consejeros, incluyendo además la obligación de la Sociedad de contratar un seguro de responsabilidad civil, así como la obligación del Consejo de Administración de elaborar un informe anual sobre la retribución de los consejeros que cumpla con todos los requisitos de la legislación vigente. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Modificar el artículo 35 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 35. Retribución

1. *Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y compensaciones de gastos por desplazamiento, cuyo importe será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación.*

2. *Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.*

3. *La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo de Administración, atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero y su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.*

4. *Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.*

5. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*

6. *El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y los efectos previstos en la legislación aplicable.*

- iii) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 3º) DEL ORDEN DEL DÍA. Modificaciones relativas al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales relativo al funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, así como la de Nombramientos y Retribuciones, incluyendo nuevos aspectos respecto de su convocatoria, quórum, mayorías, competencias, secretaría, deber de información y emisión de informes en aras de cumplir con las mejores prácticas de las normas de gobierno corporativo. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Modificar el artículo 37 de los Estatutos Sociales, que tendrá en lo sucesivo la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:

- a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.*
- c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.*
- e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a*

estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.*

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento previsto en este artículo.

2. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración

teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.”

- iv) PUNTO DECIMOTERCERO (APARTADO 4º) DEL ORDEN DEL DÍA.
Adaptación a modificaciones legislativas: introducir un nuevo artículo 19 ter en los Estatutos Sociales relativo a la posibilidad de reducir el plazo de convocatoria de las Juntas Generales Extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 de la Ley de Sociedades de Capital, añadido por el artículo 2 de la Ley 25/2011, de 1 de agosto, adaptando así el texto de los Estatutos Sociales a la normativa actualmente vigente. Por ello, se propone a la Junta General el siguiente acuerdo, para su votación y adopción de forma separada:

"Introducir un nuevo artículo 19 ter en los Estatutos Sociales, que tendrá la siguiente redacción:

"ARTÍCULO 19 ter. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.

1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.

2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente."

Firmado: El Presidente y el Secretario no consejero del Consejo de Administración

Manuel García-Durán de Bayo

Luis Gayo del Pozo

Para facilitar la comparación entre la vigente redacción de los artículos que se propone modificar y la resultante de las modificaciones propuestas, se incluye a continuación y a doble columna, una transcripción literal de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

| Redacción vigente | Propuesta de modificación |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración</p> <p>El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.</p> <p>También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.</p> <p>Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.</p> <p>El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de</p> | <p>ARTÍCULO 29. Cargos del consejo de administración</p> <p>El consejo de administración nombrará en su seno a un presidente y podrá designar uno o varios vicepresidentes, determinando, en su caso, el orden de preferencia entre estos últimos. En defecto del presidente, presidirá el consejo uno de los vicepresidentes, por el orden de preferencia determinado y, a falta de todos ellos, el consejero de más edad.</p> <p>También podrá nombrar uno o varios consejeros delegados y, además una comisión ejecutiva, y cuantas comisiones o comités crea necesarios o convenientes para la buena marcha de la Sociedad.</p> <p>Si el consejo hiciese uso de la facultad que se le concede en el párrafo anterior, fijará las atribuciones y forma de ejercitar las facultades de los consejeros delegados y comisiones o comités que designe.</p> <p>El Presidente podrá ostentar, además, la condición de primer ejecutivo de la Sociedad. Corresponde al consejo de administración determinar si el Presidente ha de ostentar dicha condición.</p> |

administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vice-secretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.

El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

El consejo de administración nombrará un secretario, que podrá o no ser administrador, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, y que, si tuviese las condiciones legalmente exigidas desempeñará también la función de letrado asesor del consejo de administración. El consejo de administración podrá igualmente nombrar un vice-secretario que no necesitará ser consejero, para que asista al secretario o le sustituya en caso de ausencia de este en el desempeño de sus funciones. En defecto del secretario y vice-secretario ejercerá sus funciones el administrador que designe el consejo entre sus asistentes a la reunión de que se trate.

Sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos y en la Ley, el consejo de administración aprobará un reglamento en el que se contendrán sus normas de organización y funcionamiento, así como de sus comisiones o comités.

El consejo de administración informará sobre el contenido del reglamento y de sus modificaciones a la junta general de accionistas posterior más próxima a la reunión del consejo de administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

ARTÍCULO 35. Retribución

1. El cargo de consejero es retribuido.

Esta retribución consistirá en una participación en los beneficios líquidos, que no podrá rebasar el cinco por ciento (5%) del resultado del ejercicio, para el conjunto del consejo de administración, una vez cubiertas las atenciones de la reserva legal y de haberse reconocido a los socios un dividendo mínimo del cuatro por ciento (4%). El porcentaje que corresponda a cada ejercicio será establecido por la junta general.

El consejo distribuirá entre sus miembros la retribución acordada por la junta general, teniendo en cuenta las funciones y responsabilidades ejercidas por cada uno de ellos dentro del propio consejo o de sus comisiones y demás criterios previstos en el reglamento del consejo de administración.

Con carácter acumulativo o alternativo a lo anterior, la junta general podrá establecer tanto una retribución anual fija para el consejo como dietas de asistencia respecto de cada consejero por las funciones ejercidas por los mismos dentro del propio consejo o de sus comisiones.

Asimismo, la junta general podrá autorizar el establecimiento de seguros de responsabilidad civil y sistemas de previsión social para los consejeros.

2. A reserva siempre de su aprobación por la junta general, la retribución de los

ARTÍCULO 35. Retribución

1. Los consejeros, en su condición de miembros del Consejo de Administración, percibirán una retribución de la Sociedad que consistirá en una cantidad anual fija y en las correspondientes dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración o de sus Comisiones delegadas y compensaciones de gastos por desplazamiento, cuyo importe será fijado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto ésta no decida su modificación.

2. Los consejeros podrán ser remunerados adicionalmente con la entrega de acciones de la Sociedad, derechos de opción sobre acciones, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o mediante sistemas retributivos referenciados al valor de cotización de las acciones. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

3. La fijación concreta del importe que corresponda por los conceptos anteriores a cada uno de los consejeros será hecha por el Consejo

consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en el apartado precedente, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.

3. Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al consejo de administración, serán compatibles con las demás percepciones laborales, de servicio o profesionales que correspondan a los consejeros por el desempeño de funciones directivas, ejecutivas, de asesoramiento o de otra naturaleza distinta de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, sometiéndose las mismas al régimen laboral, de arrendamiento de servicios o de otro tipo que les fuera legalmente aplicable en función de su naturaleza.

de Administración, atendiendo a los cargos desempeñados por cada consejero y su pertenencia y asistencia a las distintas Comisiones.

4. Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a percibir las remuneraciones (sueldos, incentivos, bonus, indemnizaciones por cese del consejero por razón distinta al incumplimiento de sus deberes, pensiones, seguros, sistemas de previsión y otros conceptos retributivos de carácter diferido) que el Consejo de Administración, previa propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, considere procedentes por el desempeño en la Sociedad de otras funciones, sean de consejero ejecutivo o de otro tipo, distintas de las de supervisión y decisión colegiada que desarrollan como meros miembros del Consejo.

5. La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

6. El Consejo de Administración elaborará un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, con el contenido y los efectos previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.

1. La comisión de auditoría y cumplimiento estará formada, como mínimo, por tres (3) consejeros de los que, al menos dos, deberán tener el carácter de no ejecutivos, y en su composición reflejará razonablemente la relación existente en el consejo entre consejeros dominicales y consejeros independientes.

Los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento elegirán un presidente entre los consejeros no ejecutivos.

El mandato de los miembros de la comisión de auditoría y cumplimiento no podrá ser superior al de su mandato como consejeros, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente en la medida en que también lo fueran como consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, el presidente de la comisión de auditoría y cumplimiento deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Sin perjuicio de otros cometidos que se le asigne el consejo, la comisión de auditoría y cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella plantean los accionistas, en

ARTÍCULO 37. Comisión de auditoría y cumplimiento y comisión de nombramientos y retribuciones.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros externos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

Los integrantes de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos de los Consejeros y los cometidos de la Comisión.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento será nombrado por la propia Comisión de entre sus miembros por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.

Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento el Secretario del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

materias de su competencia.

b) Proponer al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general de accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, el nombramiento, condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no revocación; de los auditores de cuentas externos, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la junta general por períodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial.

c) Supervisión de los servicios de auditoría interna, en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización de la Sociedad.

d) Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la Sociedad y comprobar la adecuación e integridad de dichos sistemas y revisar la designación y sustitución de responsables.

e) Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes competencias:

a) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación de la sociedad de auditoría o del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

c) Supervisar la eficacia del control interno, de la dirección de auditoría interna, y de los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.

e) Establecer las oportunas relaciones con los Auditores de Cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste,

f) Servir de canal de comunicación entre el consejo de administración y los auditores, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquellos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

g) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.

h) Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el consejo de administración a los mercados y sus órganos de supervisión.

i) Examinar el cumplimiento del reglamento interno de conducta en los mercados de valores y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la comisión de auditoría y cumplimiento, recibir información, y en su caso, emitir informe sobre las medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Sociedad.

La comisión de auditoría y cumplimiento se reunirá periódicamente

para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas o sociedades de auditoría las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas entidades por el auditor o sociedad, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre Auditoría de Cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas o sociedad de auditoría. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado e) anterior.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero

en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la Sociedad y preparar la información que el consejo de administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

j) Estará obligado a asistir a las sesiones de la comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la comisión la asistencia de sus sesiones a los auditores de cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la comisión de auditoría y cumplimiento podrá recabar el asesoramiento de profesionales externos.

2. La comisión de nombramientos y retribuciones se compondrá de un mínimo de tres (3) miembros designados por el consejo de administración de entre sus miembros no ejecutivos, siendo la mayoría de sus miembros consejeros independientes y nombrando la comisión al presidente de entre estos últimos. El mandato de sus miembros no podrá ser superior al de su mandato como consejero, sin perjuicio de poder ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que

Delegado.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento previsto en este artículo.

2. En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5), todos ellos Consejeros externos, siendo la mayoría de ellos Consejeros independientes; y a la que se le encomendarán facultades generales de propuesta e informe en materia retributiva, de nombramientos y ceses de Consejeros y altos directivos, y de gobierno corporativo.

Los integrantes de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los

también lo fueran como consejeros.

La comisión de nombramientos y retribuciones centrará sus funciones en el apoyo y auxilio al consejo de administración en relación esencialmente con las propuestas de nombramiento, reelección, ratificación y cese de consejeros, el establecimiento y control de la política de retribución de los consejeros y altos directivos de la Sociedad, el control en el cumplimiento de sus deberes por los consejeros, particularmente en relación con las situaciones de conflicto de interés y operaciones vinculadas, y la supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de la reglas de gobierno corporativo.

A efectos del funcionamiento de la comisión, se reunirá, a juicio de su presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez al trimestre.

Quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

A través del reglamento del consejo de administración se desarrollarán estas normas relativas a la comisión de nombramientos y retribuciones, contemplándose cuantos otros

cometidos de la Comisión.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, nombrado por un plazo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido por plazos de igual duración, y su Secretario será el del Consejo de Administración o un Vicesecretario. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.

| | |
|--|---|
| <p>aspectos sean precisos en relación con su composición, cargos, competencias y régimen de funcionamiento, favoreciendo siempre la independencia.</p> | |
| | <p>ARTÍCULO 19 ter. Plazo de convocatoria de las juntas generales extraordinarias.</p> <p>1. Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días.</p> <p>2. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en junta general ordinaria por, al menos, dos tercios (2/3) del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.</p> |

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a la justificación de la propuesta de acuerdo y la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluyen en el apartado final las propuestas de acuerdo de aumento de capital y de modificación estatutaria que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil que luego se dirá, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el aumento de capital que en él se describe.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1 Delegación de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012 a favor del Consejo de Administración

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza al amparo de la delegación conferida de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de

2012, bajo el punto octavo de su orden del día, para acordar el aumento del capital en los términos siguientes:

“1º *Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales –con o sin prima–, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.*

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

2º *Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.*

3º *Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.*

4º *Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.*”

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 51.324.012,45 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 25.662.006,22 euros.

1.2 Justificación y finalidad del aumento de capital. Procedimiento para la obtención de fondos propios: La línea de capital

Desde hace ya varios años se está viviendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una acusada depreciación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras que ha dificultado enormemente el acceso a una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas. En este contexto, la Sociedad ha explorado fórmulas alternativas de financiar su actividad.

A tal efecto, tal y como se informó por medio de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad el día 16 de diciembre de 2011, complementada por la publicada con fecha 16 de febrero de 2012, la Sociedad suscribió un contrato con GEM CAPITAL SAS (en adelante, “**GEM**”) y GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED relativo a una operación de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tiene el derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos del capital social por un importe global de hasta un máximo de treinta (30) millones de euros, durante un periodo de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el “**Contrato de Línea de Capital**”).

Al amparo del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad estará facultada para emitir a GEM en cualquier momento durante la vigencia del mismo notificaciones de suscripción de acciones (en adelante, “**Notificación de Suscripción**”) por un número de acciones que, salvo en los casos en que la normativa permita un porcentaje superior, no podrá ser superior al 500% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Notificación de Suscripción.

La capacidad de la Sociedad de emitir una Notificación de Suscripción está sometida al previo cumplimiento de diversas condiciones relativas a la entrega por Don Manuel García-Durán Bayo (en adelante, el “**Prestamista**”) de un número de acciones igual al que la Sociedad pretende incluir en la Notificación de Suscripción, que las acciones de la Sociedad continúen admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y que no se haya suspendido su negociación en las treinta (30) sesiones precedentes, la vigencia de la autorización del Consejo de Administración y los restantes permisos necesarios para la emisión de nuevas acciones a GEM con exclusión del derecho de suscripción preferente de

los accionistas, que la emisión de las nuevas acciones incluidas en la Notificación de Suscripción pueda acogerse a la excepción de la obligación de publicación de un folleto informativo prevista en el artículo 26.1.(a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”) o, en su defecto, que la Sociedad cuente con un documento de registro vigente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la vigencia de las declaraciones y garantías formuladas por la Sociedad a favor GEM y, en general, el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones conforme al Contrato de Línea de Capital.

Una vez recibida por GEM cada Notificación de Suscripción se abrirá un periodo de veinte (20) sesiones bursátiles que será empleado como periodo de referencia (en adelante, el “**Periodo de Referencia**”) para la fijación del precio de emisión de las nuevas acciones a suscribir por GEM. Durante cada una de las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, GEM podrá (aunque no estará obligada a) vender a través de un único miembro del mercado acciones de la Sociedad por un importe que no excederá de un veinteaño del número de acciones comprendidas en la Notificación de Suscripción (y, por tanto, del 25% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la Notificación de Suscripción). La Sociedad no realizará operaciones de autocartera durante la vigencia de cualquier Periodo de Referencia al amparo del Contrato de Línea de Capital.

GEM asume en virtud del Contrato de Línea de Capital la obligación de suscribir, al menos, el 50% del número de acciones fijado por la Sociedad en cada Notificación de Suscripción, reservándose la facultad de suscribir, a su opción, un número de acciones superior, sin exceder del 200% del número de acciones objeto de la Notificación de Suscripción, a un precio de emisión equivalente a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el Periodo de Referencia. No se tendrán en cuenta para dicho cálculo los precios medios ponderados de aquellas sesiones bursátiles en las que el precio medio ponderado resulte inferior al precio mínimo previamente fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción a tal efecto o en las que la Comisión de Mercado de Valores haya suspendido la negociación de la acción de la Sociedad (en adelante, “**Día Abortado**” o “**Knock-out Day**”).

La Sociedad comunicará con antelación al mercado la posibilidad de que un Periodo de Referencia comience durante las veinte (20) sesiones bursátiles posteriores a dicha comunicación. Estas comunicaciones no obligan a la Sociedad a comenzar un Periodo de Referencia a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, tras la finalización de cada Periodo de Referencia, la Sociedad remitirá un nuevo hecho relevante informando del número definitivo de acciones a emitir a favor de GEM y su precio de suscripción.

Las posibles emisiones de nuevas acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital no constituirán oferta pública en el sentido de lo dispuesto en el artículo 30 *bis* de la Ley

24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ya que las acciones serían suscritas exclusivamente por GEM. Por otra parte, conforme al Real Decreto 1310/2005, la Sociedad no necesitará registrar un folleto informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las emisiones que realice al amparo del Contrato de Línea de Capital siempre que éstas, unidas a los restantes aumentos realizados por la Sociedad en los doce (12) meses anteriores a las mismas, no excedan del 10% de su capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la línea de capital constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad, en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad. Entre las ventajas de la línea de capital, pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- (i) **Flexibilidad:** La línea de capital supone para la Sociedad el acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar las disposiciones de la línea de capital a sus necesidades de financiación en cada momento.
- (ii) **Disponibilidad:** La línea de capital es un instrumento que se puede utilizar con independencia de la coyuntura del mercado y de la situación concreta de la Sociedad, ya que se puede disponer de dicha línea incluso en situaciones en las que la captación de fondos propios por medios tradicionales pudiera resultar difícil.
- (iii) **Impacto limitado en la cotización bursátil:** La línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios con un impacto reducido en el mercado y sin afectar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, ya que las ventas de las acciones por parte de GEM se realizan con anterioridad al aumento de capital, a precios de mercado y sin la necesidad de ofrecer un descuento del precio de cotización de las acciones.
- (iv) **Simplicidad de trámites y ahorro de costes:** Siempre que el conjunto de las acciones emitidas por la Sociedad en un periodo de doce meses no alcance o exceda el 10% de su capital social, la línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios mediante las disposiciones que considere convenientes, sin que sea necesario elaborar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores un folleto informativo de admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la línea de capital, con el consiguiente ahorro del tiempo y los costes asociados a dicho proceso, que, en tal caso, se limitarían a una comisión del 2% del importe global máximo de la línea de capital y una comisión del 10% del precio que haya de satisfacer GEM a la Sociedad por la suscripción de las acciones que se emitan con ocasión de cada emisión.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la emisión a la que se refiere este informe está sobradamente justificada por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital,

informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación:

- (i) Número y clase de acciones objeto de la emisión: 2.534.043 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Se trata del 32,5% del número de acciones fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción enviada a GEM con fecha 16 de marzo de 2012.
- (ii) El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones de EZENTIS será 0,165 euros, de los que 0.15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión, correspondiéndose este tipo de emisión con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de marzo de 2012 (del 16 de marzo al 16 de abril de 2012, ambas incluidas), una vez descontadas la sesiones correspondientes de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, habida cuenta de que esos días se consideran como días abortados (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital. Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.
- (iii) La suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.
- (iv) Con la finalidad de posibilitar la suscripción por parte de GEM de las acciones de nueva emisión, será preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado 2 de este informe.

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará, obviamente, una modificación de la cifra que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará fijado en 53.890.756,8 euros, representado por 359.271.712 acciones, de 0,15 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario de las acciones

En la medida en que las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital, el aumento de capital que se plantea en este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social en los administradores, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A tal efecto, interesa recordar el punto 1º de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que *“Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto, asimismo, que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este informe. En todo caso, los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica alguna, habida cuenta que la emisión se llevará a cabo por el valor razonable de las acciones. De otro, el reducido volumen de la operación, que apenas representa un 0,71% del capital social de EZENTIS resultante de la ampliación, determina que la exclusión no ocasiona perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria o exigible desde el punto de vista del

interés social como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado –que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad–.

2.2 Tipo de emisión de las acciones nuevas

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para adoptar un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento.

De conformidad con la práctica financiera y con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que resulta valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones que se establece por referencia a la cotización bursátil. En cumplimiento de esta previsión, se propone fijar el tipo de emisión del aumento de capital en 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión.

El Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que se propone se corresponde, como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, en la medida en que representa la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, una vez descontados los Días Abortados, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

En todo caso, la correspondencia entre el valor razonable y el tipo de emisión que se propone, será verificada, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, que deberá emitir con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento propuesto.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO

Seguidamente, se transcriben las propuestas de acuerdo que se someten a la consideración del Consejo de Administración:

“Quinto.- Aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para atender a la ejecución del contrato de Equity Line”

4.1. Aprobación del Informe de Administradores

*Se acuerda por unanimidad aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “**EZENTIS**” o la “**Sociedad**”) bajo el apartado 4.2 siguiente del presente acuerdo al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo I** (en adelante, el “**Informe de Administradores**”).*

4.2. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias

(i) Emisión y puesta en circulación de las acciones

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social por un importe nominal de 380.106,45 euros y con una prima de emisión de 38.010,65 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.534.043 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

*Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,15 euros desembolsados mediante aportaciones dinerarias por GEM CAPITAL SAS (en adelante, “**GEM**”) conforme a lo establecido en el contrato de línea de capital suscrito por la Sociedad y GEM el día 16 de diciembre de 2011 (en adelante, el “**Contrato de Línea de Capital**”).*

A los efectos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento, de suerte que el capital quedará ampliado sólo en la parte que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

(ii) Tipo de emisión

Se acuerda por unanimidad fijar el tipo de emisión de cada nueva acción de EZENTIS en 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Administradores, el tipo de emisión se corresponde con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el periodo de referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de marzo de 2012 (del 16 de marzo al 16 de abril de 2012, ambas incluidas), una vez descontadas la sesiones correspondientes de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, habida cuenta de que esos días se consideran como días abortados (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

Se hace constar expresamente que el tipo de emisión es superior al valor nominal de las acciones de EZENTIS (0,15 euros por acción) y a su valor neto patrimonial que, conforme a las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, auditadas por el auditor externo de la Sociedad, es 0,0227 euros por acción.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 19 de junio de 2012, se acuerda por unanimidad la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración que fue puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la citada Junta General y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el tipo de emisión de las acciones (reflejado en el apartado (ii) anterior) se corresponde con su valor razonable, que, a juicio del Consejo de Administración, es el que resulta de fijar el tipo de emisión según el procedimiento regulado en el Contrato de Línea de Capital y descrito en el Informe de Administradores.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “Iberclear”) y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 4.4 siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) *Suscripción y desembolso*

Se acuerda por unanimidad que la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tenga lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde esta fecha.

(vi) *Información a disposición de los accionistas*

Una vez suscrito y desembolsado el aumento de capital el Informe de Administradores, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad comprensivo de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre.

(vii) *Admisión a negociación de las nuevas acciones*

Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 4.4 siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal

supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

4.3. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS, que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (53.890.756,8 €), representado por TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL SETECIENTAS DOCE (359.271.712) acciones de la misma clase y serie, de 0,15€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

4.4. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, don Luís Gayo del Pozo, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- (iii) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que*

sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

- (iv) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (v) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.*

4.5. Efectividad del presente acuerdo

El presente acuerdo de aumento de capital será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga el informe favorable del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla."

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en su sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012.

Manuel García Durán de Bayo
Presidente y Consejero Delegado

Luis Gayo del Pozo
Secretario no consejero

GRUPO EZENTIS, S.A.

Informe especial sobre la
ampliación de capital de Grupo
Ezentis, S.A. con exclusión del
derecho de suscripción
preferente en los supuestos de
los artículos 308 y 506 de la Ley
de Sociedades de Capital

Sevilla, 23 de noviembre de 2012

INFORME ESPECIAL SOBRE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL DE GRUPO EZENTIS, S.A. CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE EN LOS SUPUESTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

A los Accionistas de **Grupo Ezentis, S.A.**

A los fines previstos en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante LSC), y de acuerdo con el encargo recibido de Grupo Ezentis, S.A. (en adelante Ezentis o la Sociedad), por designación del Registrador Mercantil III de Sevilla, D. Juan Ignacio Madrid Alonso, emitimos el presente informe especial sobre el aumento del capital social, por un importe nominal de 380.106,45 euros y con una prima de emisión de 38.010,65 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.534.043 acciones ordinarias con exclusión del derecho de suscripción preferente, acompañado del informe del Consejo de Administración de Ezentis (en adelante, el Informe de los Administradores) que se incluye como Anexo I y que serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la próxima Junta General de Accionistas de la Sociedad que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad acordó con fecha 19 de junio de 2012, delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.(b) de la LSC. Dicha delegación atribuye, a su vez, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la LSC.

En virtud de tal delegación, los Administradores han elaborado el Informe de los Administradores adjunto, en el que se justifica detalladamente la propuesta y el procedimiento de determinación del tipo de emisión de las acciones, con indicación de las personas a las que éstas habrán de atribuirse, así como la naturaleza de las aportaciones. La legislación requiere que esta emisión de acciones se realice a su valor razonable, que en el caso de sociedades cotizadas se entiende será el que se establezca por referencia a la cotización bursátil. En una valoración de acciones sólo puede hablarse de aproximaciones o juicios estimativos sobre el valor razonable, que puede depender en alto grado de evaluaciones subjetivas sobre aspectos muy variados del negocio.

Nuestra responsabilidad es emitir un juicio profesional, como expertos independientes, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores. Nuestro trabajo ha sido realizado de acuerdo con la norma técnica sobre elaboración del Informe Especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente los artículos 308 y 506 de la LSC).

La información contable utilizada en el presente trabajo ha sido obtenida de las cuentas anuales consolidadas de Ezentis correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, las cuales fueron auditadas por PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., quienes con fecha 27 de abril

de 2012 emitieron su informe de auditoría sobre las mencionadas cuentas anuales consolidadas en el que expresaron una opinión sin salvedades.

De acuerdo con la citada norma técnica sobre elaboración de este informe especial, nuestro trabajo ha consistido en la aplicación de los siguientes procedimientos:

- a. Obtención del informe de auditoría arriba citado referido a las cuentas anuales consolidadas de Ezentis correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011.
- b. Obtención de información del auditor de cuentas de la Sociedad, en su caso, acerca de hechos posteriores con respecto a la situación patrimonial de la Sociedad que hubiera conocido con posterioridad a la emisión del último informe de auditoría que nos ha sido facilitado.
- c. Formulación de preguntas a la Dirección de la Sociedad sobre los hechos de importancia que pudieran afectar de forma significativa al valor neto patrimonial de Ezentis y, en su caso, verificación de los mismos.
- d. Estudio de la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad y determinación del valor de cotización medio de dichas acciones durante el último período de cotización representativo anterior a la fecha de emisión del presente informe especial, comprendido entre los días 20 de agosto de 2012 y 19 de noviembre de 2012, ambos inclusive, así como determinación de la cotización de cierre a 19 de noviembre de 2012, correspondiente a la última cotización disponible anterior a la fecha de emisión del informe especial, como valores indicativos del valor razonable de la Sociedad.

Esta determinación se ha realizado a partir de una certificación de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., Sociedad Unipersonal, cuya copia se adjunta como Anexo II al presente informe especial, y en la que se incluyen, además de los indicados valores de cotización, la frecuencia y volumen de cotización de los períodos objeto de análisis.

Asimismo, hemos analizado la evolución del valor de cotización de las acciones de la Sociedad durante el período de referencia considerado en la determinación del tipo de emisión propuesto.

- e. Constatación del valor neto patrimonial que resulta de las últimas cuentas anuales consolidadas auditadas de Ezentis para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2011, una vez tenidas en cuenta las salvedades cuantificadas expresadas en el informe de auditoría, en su caso.
- f. Estimación del valor razonable de las acciones de la Sociedad y verificación de si el tipo de emisión propuesto por los Administradores se corresponde con el valor razonable de las acciones de Ezentis que se desprende de la información obtenida en los puntos anteriores.
- g. Evaluación de la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de los Administradores para justificar la propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, incluyendo la revisión de la documentación que la justifica.
- h. Determinación del valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir, calculado con referencia tanto al valor de cotización como al valor teórico contable de Ezentis.

- i. Obtención de una carta firmada por los Administradores de la Sociedad, en la que nos han confirmado que se nos ha facilitado toda la información necesaria para la elaboración de nuestro informe, así como que no se han producido acontecimientos posteriores entre el 31 de diciembre de 2011 y la fecha de este informe, los cuales no hayan sido puestos en nuestro conocimiento y que pudieran tener un efecto significativo sobre los resultados de nuestro trabajo.

El Informe de los Administradores propone que el tipo de emisión de las nuevas acciones para su íntegra suscripción por GEM CAPITAL SAS sea de 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión. Dicho tipo de emisión ha sido obtenido a partir de la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del periodo comprendido entre los días 16 de marzo y 16 de abril de 2012, ambos incluidos, y excluyendo del cálculo los de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, debido a que esos días se consideran como días abortados de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital suscrito con GEM CAPITAL SAS y GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED.

Teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, en nuestro juicio profesional, como expertos independientes:

- Los datos contenidos en el Informe de los Administradores en relación con su propuesta de ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas, son razonables por estar adecuadamente documentados y expuestos.
- El tipo de emisión de 0,165 euros por acción, acordado por los Administradores en virtud de la delegación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, se corresponde con el valor razonable de las acciones de la Sociedad en dicho periodo, obtenido a partir de los valores de cotización de la misma anteriormente indicados. Asimismo, el tipo de emisión es superior al valor neto patrimonial consolidado de las acciones de la Sociedad al 31 de diciembre de 2011.

A continuación presentamos el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir respecto al tipo de emisión propuesto por los Administradores, derivado respectivamente del valor de cotización de la Sociedad a 19 de noviembre de 2012 y durante el periodo trimestral comprendido entre el 20 de agosto y el 19 de noviembre de 2012.

La dilución por acción en circulación expresada en euros por acción, sería la siguiente:

| <u>Valores de cotización</u> | <u>Precio de cotización (€/Acción)</u> | <u>Tipo de emisión estimado (€/Acción)</u> | <u>Efecto dilución (€/Acción)</u> |
|---|--|--|---------------------------------------|
| Valor de cotización a 19 de noviembre de 2012 (1) | 0,156 | 0,165 | - |
| Valor de cotización medio último trimestre (2) | 0,169 | 0,165 | 0,00003 |

(1) Cambio de cierre de las acciones de la Sociedad a 19 de noviembre de 2012.

(2) Media aritmética simple de los cambios medios ponderados diarios de las acciones de la Sociedad durante el periodo comprendido entre los días 20 de agosto y 19 de noviembre de 2012, ambos inclusive.

El tipo de emisión propuesto en el Informe de los Administradores no produce un efecto de dilución sobre el valor teórico contable de las acciones de la Sociedad según las cuentas anuales consolidadas a 31 de diciembre de 2011, auditadas PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L.

Con este informe especial se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 308 y 506 la LSC, en lo que se refiere al informe de los auditores de cuentas. Este informe no debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

BDO Auditores, S.L.



Marino Sánchez-Cid
Socio Director
Sevilla, 23 de noviembre de 2012

ANEXO I:

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA

INFORME QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO EZENTIS, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE QUE SE PROPONE APROBAR POR EL MISMO CONSEJO EN ESTA FECHA AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A SU FAVOR POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2012, BAJO EL PUNTO OCTAVO DE SU ORDEN DEL DÍA

El presente informe se emite por el Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, "EZENTIS" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la "Ley de Sociedades de Capital"), en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente que se propone adoptar el Consejo de Administración de la Sociedad en la reunión que se celebrará en esta misma fecha, al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital.

A continuación, se emiten conjuntamente, aunque expuestos en apartados diferentes, los informes previstos en los artículos 286, 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativos a la justificación de la propuesta de acuerdo y la exclusión del derecho de suscripción preferente. Asimismo, se incluyen en el apartado final las propuestas de acuerdo de aumento de capital y de modificación estatutaria que se someterán a la aprobación del Consejo de Administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe, junto con el informe del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil que luego se dirá, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras el aumento de capital que en él se describe.

1. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

1.1 Delegación de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012 a favor del Consejo de Administración

El aumento de capital que el Consejo de Administración pretende llevar a cabo se realiza al amparo de la delegación conferida de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital por la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de

2012, bajo el punto octavo de su orden del día, para acordar el aumento del capital en los términos siguientes:

“1º Delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de ampliar el capital social, en una o varias veces, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cifra de equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social en el momento de la presente autorización, mediante la emisión de acciones de cualquiera de las clases previstas en los Estatutos Sociales —con o sin prima—, con cargo a aportaciones dinerarias, con o sin prima de emisión, en la oportunidad y cuantía que el propio Consejo determine y sin necesidad de previa consulta a la Junta General. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas, de conformidad con la Ley y con los Estatutos Sociales. El Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones de los aumentos de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Conforme a lo previsto en el artículo 27 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio se dejará constancia en Acta las manifestaciones de los accionistas al presente acuerdo.

- 2º Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores nacionales o extranjeras en las cuales coticen las acciones en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en cualquiera de sus miembros y Secretario, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto.
- 3º Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.



- 4º. *Revocar expresamente, en cuanto no haya sido utilizada con anterioridad a la adopción del presente acuerdo, la delegación conferida al Consejo de Administración con el mismo objeto, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de julio de 2011.*”

El importe del capital social en el momento de adopción del acuerdo anterior era de 51.324.012,45 euros, por lo que el importe máximo de la delegación asciende a 25.662.006,22 euros.

1.2 Justificación y finalidad del aumento de capital. Procedimiento para la obtención de fondos propios: La línea de capital

Desde hace ya varios años se está viviendo una crisis financiera caracterizada por un importante déficit de liquidez y una acusada depreciación del valor de los activos, lo que ha repercutido gravemente en la economía real, afectando seriamente tanto a la demanda de inversión como a la de consumo. Esta situación se ha traducido en una fuerte restricción crediticia por parte de las entidades financieras que ha dificultado enormemente el acceso a una de las principales fuentes de financiación de las empresas españolas. En este contexto, la Sociedad ha explorado fórmulas alternativas de financiar su actividad.

A tal efecto, tal y como se informó por medio de la comunicación de hecho relevante publicada por la Sociedad el día 16 de diciembre de 2011, complementada por la publicada con fecha 16 de febrero de 2012, la Sociedad suscribió un contrato con GEM CAPITAL SAS (en adelante, “GEM”) y GEM GLOBAL YIELD FUND LIMITED relativo a una operación de línea de capital conforme a la cual la Sociedad tiene el derecho, pero no la obligación, de requerir de GEM que suscriba, a su solicitud, uno o varios aumentos del capital social por un importe global de hasta un máximo de treinta (30) millones de euros, durante un período de tres (3) años a contar desde la fecha de su firma (en adelante, el “Contrato de Línea de Capital”).

Al amparo del Contrato de Línea de Capital, la Sociedad estará facultada para emitir a GEM en cualquier momento durante la vigencia del mismo notificaciones de suscripción de acciones (en adelante, “Notificación de Suscripción”) por un número de acciones que, salvo en los casos en que la normativa permita un porcentaje superior, no podrá ser superior al 500% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Notificación de Suscripción.

La capacidad de la Sociedad de emitir una Notificación de Suscripción está sometida al previo cumplimiento de diversas condiciones relativas a la entrega por Don Manuel García-Durán Bayo (en adelante, el “Prestamista”) de un número de acciones igual al que la Sociedad pretende incluir en la Notificación de Suscripción, que las acciones de la Sociedad continúen admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao y que no se haya suspendido su negociación en las treinta (30) sesiones precedentes, la vigencia de la autorización del Consejo de Administración y los restantes permisos necesarios para la emisión de nuevas acciones a GEM con exclusión del derecho de suscripción preferente de

los accionistas, que la emisión de las nuevas acciones incluidas en la Notificación de Suscripción pueda acogerse a la excepción de la obligación de publicación de un folleto informativo prevista en el artículo 26.1.(a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (en adelante, el “**Real Decreto 1310/2005**”) o, en su defecto, que la Sociedad cuente con un documento de registro vigente aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la vigencia de las declaraciones y garantías formuladas por la Sociedad a favor GEM y, en general, el cumplimiento por la Sociedad de sus obligaciones conforme al Contrato de Línea de Capital.

Una vez recibida por GEM cada Notificación de Suscripción se abrirá un periodo de veinte (20) sesiones bursátiles que será empleado como periodo de referencia (en adelante, el “**Periodo de Referencia**”) para la fijación del precio de emisión de las nuevas acciones a suscribir por GEM. Durante cada una de las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, GEM podrá (aunque no estará obligada a) vender a través de un único miembro del mercado acciones de la Sociedad por un importe que no excederá de un veinteaño del número de acciones comprendidas en la Notificación de Suscripción (y, por tanto, del 25% de la media del volumen diario de acciones negociadas en el Mercado Continuo durante las veinte (20) sesiones bursátiles anteriores a la Notificación de Suscripción). La Sociedad no realizará operaciones de autocartera durante la vigencia de cualquier Periodo de Referencia al amparo del Contrato de Línea de Capital.

GEM asume en virtud del Contrato de Línea de Capital la obligación de suscribir, al menos, el 50% del número de acciones fijado por la Sociedad en cada Notificación de Suscripción, reservándose la facultad de suscribir, a su opción, un número de acciones superior, sin exceder del 200% del número de acciones objeto de la Notificación de Suscripción, a un precio de emisión equivalente a la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el Periodo de Referencia. No se tendrán en cuenta para dicho cálculo los precios medios ponderados de aquellas sesiones bursátiles en las que el precio medio ponderado resulte inferior al precio mínimo previamente fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción a tal efecto o en las que la Comisión de Mercado de Valores haya suspendido la negociación de la acción de la Sociedad (en adelante, “**Día Abortado**” o “**Knock-out Day**”).

La Sociedad comunicará con antelación al mercado la posibilidad de que un Periodo de Referencia comience durante las veinte (20) sesiones bursátiles posteriores a dicha comunicación. Estas comunicaciones no obligan a la Sociedad a comenzar un Periodo de Referencia a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, tras la finalización de cada Periodo de Referencia, la Sociedad remitirá un nuevo hecho relevante informando del número definitivo de acciones a emitir a favor de GEM y su precio de suscripción.

Las posibles emisiones de nuevas acciones al amparo del Contrato de Línea de Capital no constituirán oferta pública en el sentido de lo dispuesto en el artículo 30 *bis* de la Ley



24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ya que las acciones serían suscritas exclusivamente por GEM. Por otra parte, conforme al Real Decreto 1310/2005, la Sociedad no necesitará registrar un folleto informativo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación con las emisiones que realice al amparo del Contrato de Línea de Capital siempre que éstas, unidas a los restantes aumentos realizados por la Sociedad en los doce (12) meses anteriores a las mismas, no excedan del 10% de su capital social.

El Consejo de Administración de la Sociedad considera que la línea de capital constituye una fórmula de financiación muy conveniente para la Sociedad, en la actual coyuntura económica y circunstancias de la Sociedad. Entre las ventajas de la línea de capital, pueden destacarse, entre otras, las siguientes:

- (i) **Flexibilidad**: La línea de capital supone para la Sociedad el acceso a una fuente de financiación de recursos propios flexible, de forma que puede acompañar las disposiciones de la línea de capital a sus necesidades de financiación en cada momento.
- (ii) **Disponibilidad**: La línea de capital es un instrumento que se puede utilizar con independencia de la coyuntura del mercado y de la situación concreta de la Sociedad, ya que se puede disponer de dicha línea incluso en situaciones en las que la captación de fondos propios por medios tradicionales pudiera resultar difícil.
- (iii) **Impacto limitado en la cotización bursátil**: La línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios con un impacto reducido en el mercado y sin afectar la cotización bursátil de las acciones de la Sociedad, ya que las ventas de las acciones por parte de GEM se realizan con anterioridad al aumento de capital, a precios de mercado y sin la necesidad de ofrecer un descuento del precio de cotización de las acciones.
- (iv) **Simplicidad de trámites y ahorro de costes**: Siempre que el conjunto de las acciones emitidas por la Sociedad en un periodo de doce meses no alcance o exceda el 10% de su capital social, la línea de capital permite a la Sociedad captar fondos propios mediante las disposiciones que considere convenientes, sin que sea necesario elaborar y registrar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores un folleto informativo de admisión a negociación de las acciones que se emitan al amparo de la línea de capital, con el consiguiente ahorro del tiempo y los costes asociados a dicho proceso, que, en tal caso, se limitarían a una comisión del 2% del importe global máximo de la línea de capital y una comisión del 10% del precio que haya de satisfacer GEM a la Sociedad por la suscripción de las acciones que se emitan con ocasión de cada emisión.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la emisión a la que se refiere este informe está sobradamente justificada por razones de interés social y, conforme a lo establecido en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital,

informa sobre las características del aumento de capital propuesto en los términos que se indican a continuación:

- (i) Número y clase de acciones objeto de la emisión: 2.534.043 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta. Se trata del 32,5% del número de acciones fijado por la Sociedad en la Notificación de Suscripción enviada a GEM con fecha 16 de marzo de 2012.
- (ii) El tipo de emisión de cada una de las nuevas acciones de EZENTIS será 0,165 euros, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión, correspondiéndose este tipo de emisión con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las sesiones bursátiles del Periodo de Referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de marzo de 2012 (del 16 de marzo al 16 de abril de 2012, ambas incluidas), una vez descontadas la sesiones correspondientes de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, habida cuenta de que esos días se consideran como días abortados (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital. Las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.
- (iii) La suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tendrá lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital.
- (iv) Con la finalidad de posibilitar la suscripción por parte de GEM de las acciones de nueva emisión, será preciso excluir el derecho de suscripción preferente de los actuales accionistas de la Sociedad, exclusión que se fundamenta en las razones de interés social que se exponen en el apartado 2 de este informe.

El aumento de capital, cuya propuesta se justifica por razón de cuanto se acaba de indicar, comportará, obviamente, una modificación de la cifra que figura en el artículo 5 de los Estatutos Sociales, que quedará fijado en 53.890.756,8 euros, representado por 359.271.712 acciones, de 0,15 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.

2. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EMITIDO A EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 308 Y 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

2.1 Exclusión del derecho de suscripción preferente. Destinatario de las acciones



En la medida en que las nuevas acciones que se emitan serán íntegramente suscritas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital, el aumento de capital que se plantea en este informe incluye la propuesta de exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que dispone que en las sociedades cotizadas, al delegar la Junta General la facultad de ampliar el capital social en los administradores, podrá atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación cuando concurren las circunstancias previstas en dicho artículo.

El Consejo de Administración se halla autorizado por el acuerdo de delegación adoptado bajo el punto octavo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas celebrada el 19 de junio de 2012 para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas. A tal efecto, interesa recordar el punto 1º de dicho acuerdo, ya transcrito anteriormente, en el que expresamente se establece que *“Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 506 de la citada Ley se delega expresamente en el Consejo de Administración la facultad de, en su caso, acordar la exclusión o no, del derecho de preferencia en relación con las ampliaciones que pudieran acordarse a tenor del presente acuerdo, cuando concurren las circunstancias previstas en el citado artículo, relativas al interés social y siempre que, en caso de exclusión, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión se corresponda con el valor razonable que resulte del informe del auditor de cuentas a que se refiere el artículo 506. 3 de la Ley de Sociedades de Capital, elaborado a tal fin a instancia del Consejo de Administración. Igualmente se autoriza al Consejo de Administración para dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, una vez haya sido ejecutado el aumento, en función de las cantidades realmente suscritas y desembolsadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.”*

El Consejo de Administración desea poner de manifiesto, asimismo, que la medida de la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple sobradamente con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesen mermadas sus expectativas a causa de la dilución política que necesariamente entraña toda emisión sin derecho de suscripción preferente. Esta afirmación se justifica sobradamente con los beneficios que se derivan para la Sociedad y a los que se ha hecho referencia en el apartado 1 de este informe. En todo caso, los inconvenientes que eventualmente podrían derivarse para la situación individual de los accionistas son prácticamente irrelevantes. De un lado, los accionistas no experimentarán dilución económica alguna, habida cuenta que la emisión se llevará a cabo por el valor razonable de las acciones. De otro, el reducido volumen de la operación, que apenas representa un 0,71% del capital social de EZENTIS resultante de la ampliación, determina que la exclusión no ocasiona perturbación ni alteración de la posición estratégica de ningún accionista o grupo de accionistas.

En atención a cuanto antecede, el Consejo de Administración de la Sociedad estima que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad respecto del aumento de capital que se propone, resulta necesaria o exigible desde el punto de vista del

interés social como requisito indispensable para alcanzar el fin deseado —que es captar los fondos necesarios para reforzar la estructura de recursos propios de la Sociedad—.

2.2 Tipo de emisión de las acciones nuevas

El artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital exige para adoptar un acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del órgano de administración que el valor nominal de las acciones objeto de la emisión más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la Sociedad que resulte del informe que, a instancia del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se haga uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente. Dicho informe, junto con el presente informe, deberán ser puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento.

De conformidad con la práctica financiera y con el artículo 504.2 de la Ley de Sociedades de Capital, se entiende que resulta valor razonable de las acciones de una sociedad cotizada el valor de mercado de las acciones que se establece por referencia a la cotización bursátil. En cumplimiento de esta previsión, se propone fijar el tipo de emisión del aumento de capital en 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión.

El Consejo de Administración considera que el tipo de emisión que se propone se corresponde, como preceptúa el apartado 4 del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, con el valor razonable de las acciones de la Sociedad, en la medida en que representa la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles del Periodo de Referencia, una vez descontados los Días Abortados, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

En todo caso, la correspondencia entre el valor razonable y el tipo de emisión que se propone, será verificada, con arreglo a lo exigido por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, por un auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad y nombrado por el Registro Mercantil al efecto, que deberá emitir con carácter previo a la adopción del acuerdo de emisión de las nuevas acciones el correspondiente informe sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el presente informe. De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el citado informe, junto con el presente, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre tras la adopción del acuerdo de aumento propuesto.

3. PROPUESTAS DE ACUERDO

Seguidamente, se transcriben las propuestas de acuerdo que se someten a la consideración del Consejo de Administración:

“Quinto.- Aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas para atender a la ejecución del contrato de Equity Line”

4.1. Aprobación del Informe de Administradores

*Se acuerda por unanimidad aprobar el informe de los administradores previsto en los artículos 286, 308 y 506 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, la “Ley de Sociedades de Capital”) en relación con el acuerdo de aumento de capital social con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas que se somete a la aprobación del Consejo de Administración de GRUPO EZENTIS, S.A. (en adelante, “EZENTIS” o la “Sociedad”) bajo el apartado 4.2 siguiente del presente acuerdo al amparo de la facultad delegada a su favor por la Junta General ordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el día 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, de conformidad con el artículo 297.1.(b) de la Ley de Sociedades de Capital, copia del cual se adjunta a la presente acta como **Anexo I** (en adelante, el “Informe de Administradores”).*

4.2. Aumento del capital social mediante aportaciones dinerarias

(i) Emisión y puesta en circulación de las acciones

Al amparo de la facultad delegada por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 19 de junio de 2012, bajo el punto octavo de su orden del día, se acuerda por unanimidad aumentar el capital social por un importe nominal de 380.106,45 euros y con una prima de emisión de 38.010,65 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 2.534.043 acciones ordinarias, de 0,15 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones se emiten por su valor nominal de 0,15 euros desembolsados mediante aportaciones dinerarias por GEM CAPITAL SAS (en adelante, “GEM”) conforme a lo establecido en el contrato de línea de capital suscrito por la Sociedad y GEM el día 16 de diciembre de 2011 (en adelante, el “Contrato de Línea de Capital”).

A los efectos previstos en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé expresamente la suscripción incompleta del aumento, de suerte que el capital quedará ampliado sólo en la parte que resulte efectivamente suscrita y desembolsada.

(ii) Tipo de emisión

Se acuerda por unanimidad fijar el tipo de emisión de cada nueva acción de EZENTIS en 0,165 euros por acción, de los que 0,15 euros se corresponden con el valor nominal y los restantes 0,015 euros constituyen la prima de emisión.

De acuerdo con lo dispuesto en el Informe de Administradores, el tipo de emisión se corresponde con la media aritmética simple de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el mercado de órdenes durante las veinte (20) sesiones bursátiles comprendidas en el periodo de referencia iniciado tras la recepción por GEM de la notificación de suscripción remitida por la Sociedad con fecha 16 de marzo de 2012 (del 16 de marzo al 16 de abril de 2012, ambas incluidas), una vez descontadas las sesiones correspondientes de los días 3, 4, 10, 11, 12, 13 y 16 de abril de 2012, habida cuenta de que esos días se consideran como días abortados (knock-out day) de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Línea de Capital.

Se hace constar expresamente que el tipo de emisión es superior al valor nominal de las acciones de EZENTIS (0,15 euros por acción) y a su valor neto patrimonial que, conforme a las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2011, auditadas por el auditor externo de la Sociedad, es 0,0227 euros por acción.

(iii) Exclusión del derecho de suscripción preferente

Conforme a la delegación acordada a favor de este Consejo de Administración por la Junta General ordinaria de accionistas de EZENTIS celebrada el 19 de junio de 2012, se acuerda por unanimidad la exclusión total del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad, por exigirlo así las razones de interés social expuestas en el informe elaborado a estos efectos por el Consejo de Administración que fue puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la citada Junta General y con la finalidad de que las nuevas acciones emitidas en virtud del presente acuerdo sean íntegramente suscritas y desembolsadas por GEM conforme a lo establecido en el Contrato de Línea de Capital.

En relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, y de conformidad con lo establecido a tal efecto por el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que el tipo de emisión de las acciones (reflejado en el apartado (ii) anterior) se corresponde con su valor razonable, que, a juicio del Consejo de Administración, es el que resulta de fijar el tipo de emisión según el procedimiento regulado en el Contrato de Línea de Capital y descrito en el Informe de Administradores.

(iv) Derechos de las nuevas acciones

Las acciones de nueva emisión serán ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable se atribuirá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, "Iberclear") y a sus entidades participantes.

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por las personas facultadas al efecto conforme al apartado 4.4 siguiente. En particular, los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a percibir las cantidades a cuenta de dividendos y pagos complementarios de dividendos que, en su caso, se satisfagan a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

(v) Suscripción y desembolso

Se acuerda por unanimidad que la suscripción y desembolso de las acciones de nueva emisión tenga lugar en el plazo máximo de sesenta (60) días a contar desde esta fecha.

(vi) Información a disposición de los accionistas

Una vez suscrito y desembolsado el aumento de capital el Informe de Administradores, junto con el informe que emitirá el experto independiente que sea designado por el Registro Mercantil de Sevilla como auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad comprensivo de un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el Informe de Administradores, será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la próxima Junta General de accionistas de la Sociedad que se celebre.

(vii) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda por unanimidad solicitar la admisión a negociación de las acciones objeto de emisión en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y requerir ante los organismos competentes la inclusión de las nuevas acciones de EZENTIS en los registros contables de Iberclear, a cuyo efecto este Consejo de Administración o cualquiera de las personas identificadas en el apartado 4.4 siguiente podrá llevar a cabo las correspondientes solicitudes, elaborar y presentar todos los documentos oportunos en los términos que considere convenientes y realizar cuantos actos sean necesarios con dicho propósito.

Se hace constar expresamente que, en caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, ésta se adoptaría con las mismas formalidades y, en tal

supuesto, se garantizaría el interés de los accionistas, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus disposiciones de desarrollo, así como en cualesquiera otras normas vigentes que resulten aplicables en cada momento.

4.3. Modificación de los Estatutos Sociales

Como consecuencia del aumento del capital social acordado anteriormente, se acuerda por unanimidad modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS, que quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 5. Capital social

El capital social se fija en CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (53.890.756,8 €), representado por TRESCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y UN MIL SETECIENTAS DOCE (359.271.712) acciones de la misma clase y serie, de 0,15€ de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, representadas por medio de anotaciones en cuenta.”

4.4. Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a don Manuel García-Durán de Bayo, Presidente y Consejero Delegado, don Fernando González Sánchez, Consejero ejecutivo, don Luis Gayo del Pozo, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, para que, cualquiera de ellos, de forma indistinta y solidaria, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesario para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) decidir la fecha en la que el aumento de capital deba llevarse a efecto;*
- (ii) fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones;*
- (iii) declarar cerrado el aumento de capital en la cuantía indicada, una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, haciendo constar expresamente, en su caso, la suscripción incompleta del aumento de capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del aumento de capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales de EZENTIS y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que*

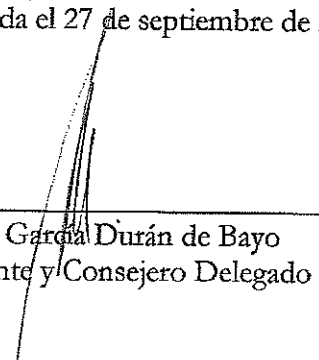
sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil;

- (iv) realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones resultantes del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones de la Sociedad actualmente en circulación, así como en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo); y*
- (v) en general, para realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento de los acuerdos precedentes.*

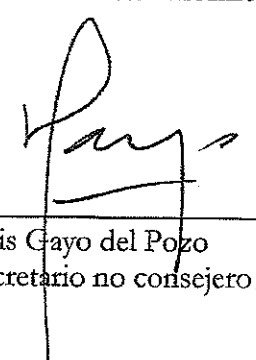
4.5. Efectividad del presente acuerdo

El presente acuerdo de aumento de capital será plenamente efectivo en el momento en que se obtenga el informe favorable del auditor de cuentas distinto del auditor de las cuentas de la Sociedad designado por el Registro Mercantil de Sevilla."

El Consejo de Administración ha aprobado por unanimidad este informe en su sesión celebrada el 27 de septiembre de 2012.



Manuel García Durán de Bayo
Presidente y Consejero Delegado



Luis Gayo del Pozo
Secretario no consejero.



ANEXO II:

CERTIFICADOS DE LA SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.



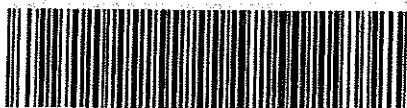
BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID

Registro Salida

22/11/2012



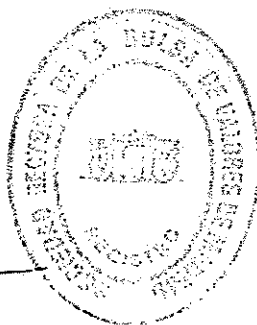
**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.,**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas, resulta que, durante el período comprendido entre el día 20 de agosto de 2012 y el día 19 de noviembre 2012, ambos inclusive, el cambio medio simple de los cambios medios ponderados diarios de la contratación bursátil de las ACCS. GRUPO EZENTIS, S.A., fue 0,1691 Euros.

Asimismo, durante el periodo de tiempo anteriormente mencionado se celebraron en esta Bolsa 66 sesiones bursátiles, en todas las cuales cotizaron las ACCS. GRUPON EZENTIS, S.A., ascendiendo su contratación a un total de 48.488.849 – acciones, resultado de agregar los importes diarios

Lo que, a petición de BDO AUDITORES, S.L., y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil doce.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE MADRID, TOMO 450 GENERAL, FOLIO 1. HOJA NÚMERO M-8828. INSCRIPCIÓN 12. N.I.F. A-79183927



BOLSA DE MADRID

Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores
de Madrid, S.A. Sociedad Unipersonal

BOLSA DE MADRID
Registro Salida

22/11/2012

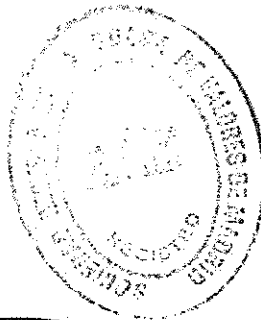


**EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE MADRID, S.A.,**

CERTIFICA que, de los antecedentes que existen en esta Secretaría a su cargo y de los correspondientes a las restantes Bolsas, resulta que el día 19 de noviembre 2012 el cambio de cierre de las ACCS. GRUPO EZENTIS, S.A., fue 0,156 Euros y se contrataron 232.776- acciones

Lo que, a petición de BDO AUDITORES, S.L., y para que surta los efectos oportunos, hace constar con el visto bueno del Sr. PRESIDENTE, en Madrid, a veinte de noviembre de dos mil doce.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO